

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.807 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 8 DE JULIO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1807-01-870708 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorándum N° 579.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a [redacted] don [redacted] an [redacted] ha [redacted] in [redacted] io [redacted] RUT. [redacted], Valparaíso, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Amonestar a las empresas bancarias que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en las operaciones amparadas por los Informes que se señalan:

g e A

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe N°</u>	<u>Firma</u>
07 050 000 2	628034 y 781965	[Redacted]
07 001 000 1	769808	[Redacted]

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones e importaciones en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]			11917	500,-
			11918	8.695,-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales e importaciones en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[Redacted]			11114	1.200,-
			10973	500,-
			11331	1.600,-
			11118	1.200,-
			11146	1.200,-
			11201	1.200,-
			11019	1.200,-
			11206	1.200,-
			11203	1.200,-
			11199	1.200,-
			10891	500,-
			11202	1.200,-
			11018	1.200,-
			10979	1.200,-
			11861	1.500,-
			10865	1.200,-
			10892	1.200,-
			10726	1.798,-
			10712	399.628,-
			10725	76.751,-

5° Iniciar querrella en contra de [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] por no retornar la suma de US\$ 214.552,21 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 13275-0, 1309-3, 246-6, 4019-8, 243-1, 8419-5, 498-1, 888-K, 3504-6, 7050-K, 6923-4, 7049-6, 8617-1, 7757-1, 8394-6, 499-K, 9250-3, 9799-8, 8723-2, 9337-2, 9797-1, 9809-9, 9336-4, 9798-K, 9251-1, 8724-0, 244-K, 6998-6, 9800-5, 9335-6, 890-1.



- 6° Dejar sin efecto la querella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 27.900,54 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 000843-6, 001078-3, 001095-3, en atención a que el exportador retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1807-02-870708 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y el 30 de junio de 1987 - Memorandum N° 481 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 30 de junio de 1987:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINAN.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|--|
| 2263 | 684 | Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.793, celebrada el 29.4.87 que modificó el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y acordó establecer un plazo de 30 días para solicitar el diferencial cambiario correspondiente a estas operaciones, contado desde la fecha en que tengan acceso a ese beneficio, y fijar el 30.6.87 como plazo máximo para requerirlo por aquellas operaciones que hubieren sido pagadas entre el 1.7.85 y el 30.4.87, cuyo vencimiento haya ocurrido hasta el 2.5.87. |
| 2264 | 685 | Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.795, de 13.5.87, que acordó modificar las normas relativas al cobro de comisión sobre los préstamos con letras de crédito, contenidas en el Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras, permitiendo que ésta pueda expresarse como una proporción del capital insoluto del préstamo, con excepción de aquéllos que se acojan a la exención tributaria de que trata el artículo 41 de la Ley N° 18.482, caso en el cual el monto de la comisión que se cobre debe ser parejo en el tiempo. |

ah

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2266 687 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.797, de 27.5.87, que reemplazó las normas contenidas en el Capítulo XIX, "Inversiones con títulos de deuda externa", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, relativas al tipo de cambio que se debe utilizar para determinar el equivalente en pesos de los referidos títulos.
- 2267 688 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo N° 1.797-11-870527 del Comité Ejecutivo, que modificó el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el fin de eximir los intereses devengados para los efectos del margen aplicable a la adquisición de títulos de deuda externa chilena y transacciones que pueden realizarse con esos instrumentos, hasta un monto que no supere el 20% del respectivo capital, y se estableció además, la obligación de las instituciones financieras de adquirir pagarés que emitirá el Banco Central para tal efecto.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2268 689 Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.6.87, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Contabilidad tomó nota.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- 61 52 Con motivo del feriado legal correspondiente al 18.6.87, hace presente que por aplicación del artículo 111 del Código de Comercio, todos los vencimientos de obligaciones pactados a esa fecha quedan prorrogados para el día 19 de junio. En consecuencia, los intereses de los depósitos y captaciones y de las colocaciones que vencen el 18.6.87 continúan devengándose hasta el día viernes 19 de junio inclusive. Direcciones de Política Financiera y Operaciones tomaron nota.
- 62 53 Consulta si don [REDACTED] A [REDACTED], mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos a plazo en la Institución. Contestada por Secretaría General el 25.6.87.

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- 64 54 Consulta si don [REDACTED] man- Contestada por Secreta-
tiene cuenta corriente o cuenta de ahorro ría General el 7.7.87.
en esta Institución (complementada por Te-
legrama Circular N° 8).
- 65 55 Consulta si don [REDACTED] GO- Contestada por Secreta-
[REDACTED] mantiene en la Institución cuenta co- ría General el 7.7.87.
rriente, cuenta de ahorro, depósitos a
plazo u otros valores.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 8 8 Solicita ampliar y/o complementar la in- Contestada por Secreta-
formación solicitada en Carta Circular ría General el 7.7.87.
N° 64 Bancos.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2262 683 Imparte instrucciones acerca del tratamiento contable que
corresponde aplicar a los importes de dinero efectivo que se
encuentren en tránsito, ya sea entre oficinas de la misma
institución financiera o bien para ser depositadas en este
Banco Central.
- 2265 686 Refunde y modifica instrucciones sobre bienes recibidos o
adjudicados en pago de obligaciones.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 63 Consulta si don [REDACTED] mantiene
cuenta corriente en esta Institución.
- 66 56 Consulta si don [REDACTED] mantiene
cuenta corriente o cuenta de ahorro en esta Institución.
- 67 Consulta si don [REDACTED] mantiene
cuenta corriente en esta Institución.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas
precedentemente.

El señor Fiscal consultó respecto al número de operaciones
recibidas con motivo del complemento del plazo para solicitar el diferencial
cambiario, establecido en Sesión N° 1.793 del 29 de abril de 1987 y regulado
por la Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N°
2263, informándole el señor Andonaegui que se recibieron alrededor de 400

29

- 1.- Autorizar la compra de tres camionetas Pick-up con Sport Wagon, marca Chevrolet modelo LUV doble cabina, año 1987 de 2.000 c.c., por un precio de \$ 2.664.300.- IVA incluido, cada una, a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 2.- Autorizar al Director Administrativo para asignar estos vehículos a las Oficinas del Banco Central de Chile en Arica, Concepción y Puerto Montt.
- 3.- Suplementar el ítem correspondiente del Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones 1987 en la suma de \$ 7.992.900.-

1807-04-870708 - Banco Central de Chile - Adquisición de pinacoteca del
_____ en Liquidación - Memorándum N° 127 de la
Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el _____, _____ en Liquidación es dueño de una pinacoteca compuesta por aproximadamente 240 obras de diferentes autores, las que según expertizaje, catalogación razonada y tasación efectuada por el señor Ricardo Bindis Fuller, parte de dicha colección, vale decir, 92 cuadros, ameritan su adquisición y tienen un valor de \$ 91.170.000.-, de acuerdo a informe del 21 de abril de 1987.

Mediante carta del 8 de junio pasado, el señor Gerente General de este Instituto Emisor ofreció comprar las 92 pinturas por el monto ya indicado, al Liquidador Delegado de la referida institución bancaria, quién por carta del 1° de julio en curso, manifestó su conformidad para vender dichos cuadros en el precio anteriormente mencionado, contando también con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para efectuar la correspondiente operación de compra/venta.

El Comité Ejecutivo, considerando la necesidad de preservar el Patrimonio Nacional, acordó lo siguiente:

- 1.- Comprar, al _____ en Liquidación, las 92 obras pictóricas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, por un valor de \$ 91.170.000.-
- 2.- Facultar al Director Administrativo para hacer efectivo el pago de la suma indicada y firmar el respectivo contrato, el que deberá contar con la aprobación previa de la Fiscalía del Banco Central.
- 3.- Suplementar el Presupuesto de Gastos e Inversiones del año 1987, en la suma ya indicada, en el ítem que corresponda.

1807-05-870708 - Banco Central de Chile - Reorganización del Departamento de
Seguridad - Memorándum N° 128 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que el Jefe del Departamento de Seguridad, además de sus funciones inherentes a esta actividad, debe ejercer las labores administrativas propias del cargo y otras en beneficio de la Institución, distraendo la permanente atención que debe brindar a las tareas de seguridad, tanto del personal como de las instalaciones del Banco. Por otra parte, su labor es también extensiva a las Sucursales, para cuyo efecto debe realizar visitas e inspecciones periódicas y atender sus requerimientos, con lo cual también se aleja del mando directo de su Unidad en esta Oficina Central.

Con el objeto de evitar que la seguridad de la Oficina Santiago se vea afectada por las situaciones descritas anteriormente, se ha estimado conveniente crear en este Departamento, una Sección Seguridad destinada exclusivamente a este fin, la que estaría compuesta por un Jefe de Sección, cinco Inspectores de Seguridad, 33 Vigilantes y un grupo de control de accesos. Los Inspectores de Seguridad se desempeñarían como Jefes de Turno, cubriendo las 24 horas del día y la actual Sección Seguridad y Transporte

pasaría a denominarse Sección Transportes y Comunicaciones y contaría con dos grupos de trabajo: Transportes y Comunicaciones.

Considerando que el personal que se desempeña en los controles de acceso y en la operación y mantención de la planta telefónica no dependen del Departamento de Seguridad sino de la Gerencia Administrativa, se propone trasladarlos al referido Departamento. Por otra parte, existe la necesidad de dotar al Estadio de la Institución de vigilancia permanente y reforzar la que tiene actualmente el Balneario de Punta de Tralca.

El señor Presidente agregó al respecto que sólo se trata de un ajuste administrativo por medio del cual el personal encargado de controlar el acceso al Banco pasa a integrar el Departamento de Seguridad con el propósito de dar una unidad de criterio a esta actividad de control. Si bien es cierto la nueva dotación del citado Departamento es mayor que la actual, debe tenerse en cuenta que hay quince reasignaciones, creándose solamente el cargo de Jefe Sección Seguridad y aumentando una plaza en el cargo de telefonista y tres plazas en el cargo de Vigilantes. De estos últimos, dos son destinados al Balneario Punta de Tralca y uno al Estadio del Banco.

El señor Ambrosio Andonaegui sugirió la posibilidad de estudiar que los "jefes de convoy" también fueran asignados al Departamento de Seguridad, por cuanto ellos son nominados por la Gerencia de Personal a través de comunicaciones escritas con lo cual se pierde la reserva que debe haber en los casos de remesas de valores u otros. Lo mismo ocurre con los "remeseros", en cuyo caso también sería conveniente estudiar la posibilidad que ellos dependan de la Tesorería. En la actualidad, la Tesorería cuenta con dos auxiliares bancarios los que podrían ser suplementados en dos más de tal manera que cada vez que haya una remesa de valores, ésta vaya a cargo de un funcionario de la Tesorería, manteniendo así la reserva que dichos eventos requieren.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar, a contar del 1° de julio de 1987, las siguientes modificaciones en la organización y dotaciones del Departamento de Seguridad:

- 1.- Crear la Sección Seguridad, dependiente del Departamento de Seguridad.
- 2.- Cambiar el nombre de la Sección Seguridad y Transporte por el de Sección de Transportes y Comunicaciones.
- 3.- Eliminar el cargo Jefe Sección Seguridad y Transporte.
- 4.- Crear los siguientes cargos en el Departamento de Seguridad asignándoles las categorías y número de plazas que se detallan:
 - Jefe Sección Seguridad, Categoría 8, con 1 plaza
 - Inspector B de Seguridad, Categoría 10, con 1 plaza
 - Inspector A de Seguridad, Categoría 11, con 4 plazas
 - Jefe Sección de Transportes y Comunicaciones, Categoría 8, con 1 plaza
 - Encargado Transportes, Categoría 11, con 1 plaza
 - Encargado Control Accesos, Categoría, 11 con 1 plaza
 - Encargado Planta Telefónica, Categoría 11, con 1 plaza
- 5.- Trasladar al Departamento de Seguridad al siguiente personal del Departamento Servicios Administrativos:

- 4 Telefonistas de la Sección Comunicaciones
 - 1 Asistente de Servicios (mantención teléfonos) de la Sección Mantenimiento
 - 10 Asistentes de Servicios.
- 6.- Autorizar los aumentos de plazas que se indican en los cargos que se señalan:
- Telefonista : una plaza
Vigilante : tres plazas.
- 7.- Se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integrante de él las funciones y descripciones de los cargos del Departamento de Seguridad, las que serán incluidas en el Manual de Procedimientos de Seguridad.
- 8.- Reemplazar el Capítulo V del Manual de Organización y Funciones por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 9.- Facultar al Director Administrativo para que efectúe las modificaciones a las funciones y descripciones de cargos de la Gerencia Administrativa, derivadas del presente Acuerdo.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acogió la sugerencia del señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, en orden a que se estudie la posibilidad de que los "jefes de convoys" dependan del Departamento Seguridad como asimismo que los "remeseros" pasen a formar parte de la Tesorería General del Banco y acordó encomendar al señor Gerente General que analice la conveniencia de innovar al respecto.

1807-06-870708 - Sras. María Verónica Burgos Caballero y María Inés Araos Campodónico - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 129 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió a la necesidad de contratar a plazo fijo a dos Contadoras de Billetes para la Oficina de Santiago, debido al alto número de billetes que existe por contar.

Con relación a esta materia, el señor Presidente informó que el Banco ha estimado conveniente introducir un sistema mecanizado para la cuenta de billetes, el cual se espera esté en marcha en el año 1988, lo que ocasionará una reducción del personal de la Tesorería, agregando que a aquellas personas que deban salir de esa Unidad se les ha manifestado que serán reubicadas, de acuerdo a sus condiciones, en otras dependencias del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 15 de julio y hasta el 14 de diciembre de 1987, ambas fechas inclusive, a las señoras MARIA VERONICA BURGOS CABALLERO y MARIA INES ARAOS CAMPODONICO, para que se desempeñen como Contadoras de Billetes, asignándoles una remuneración bruta mensual de \$ 31.795.- más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

Las personas antes indicadas no tendrán derecho a ninguno de los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, a excepción del de colación.

1807-07-870708 - Prorroga plazo de permanencia de una Digitadora de la empresa de servicios temporales ECCO, en la Secretaría del Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum N° 130 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dió cuenta de una petición del Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en orden a que se prorrogue la permanencia de la digitadora de la empresa ECCO hasta el 31 de julio de 1987.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Personal para prorrogar por un nuevo período que expirará el 31 de julio de 1987, la prestación de servicios de una Digitadora de la empresa de servicios temporales ECCO, para continuar realizando esta función en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, con un tope máximo de \$ 50.000.- mensuales.

El pago de los servicios antes mencionados, deberá imputarse al presupuesto de la citada Secretaría.

1807-08-870708 - Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 43 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que según lo dispuesto en el Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras, la intermediación en el mercado secundario de los siguientes instrumentos emitidos por el Banco Central es permitida desde cuatro días hábiles, cuando se trata de ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras y desde un día hábil cuando se trata de ventas con pacto de retrocompra a instituciones financieras: Pagarés Descontables, Pagarés Reajustables, Pagarés Dólar Preferencial, Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) y Pagarés y efectos de comercio a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del mismo Compendio.

La Dirección de Política Financiera estima conveniente que el Pagaré al Portador del Banco Central de Chile a que se refiere el numeral ii) de la letra b) del N° 3 del Capítulo IV.A.2 "Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas" del Compendio de Normas Financieras también pueda ser transado en el mercado secundario desde cuatro días hábiles si se trata de ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras y desde un día hábil cuando se trata de ventas con pacto de retrocompra a instituciones financieras. Actualmente, dada su condición de instrumento reajutable, el mencionado Pagaré no puede ser transado a plazos inferiores a 90 días. Al hacer extensivo a ellos el tratamiento descrito, los instrumentos emitidos por el Banco Central que actualmente son más utilizados en el mercado secundario, tendrían un tratamiento homogéneo en término de los plazos mínimos para operar con ellos.

El Comité Ejecutivo acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, modificar en la siguiente forma el Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras:



1.- Reemplazar la letra b) del número 4, por la siguiente:

"b) Transferir los siguientes títulos de créditos extendidos al portador:

- Los indicados en el N° 4, a) precedente.
- Pagarés de la Tesorería General de la República.
- Pagarés Descontables del Banco Central de Chile.
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile.
- Pagarés Dólar Preferencial del Banco Central de Chile.
- Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.).
- Pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del mismo Compendio.
- Pagarés al Portador del Banco Central de Chile a que se refiere el N° 3 del Capítulo IV.A.2 de este Compendio.
- Debentures de sociedades anónimas.
- Bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones o garantizados por aquél o éstas."

2.- Reemplazar el segundo párrafo del número 8, por el siguiente:

"En el caso de Pagarés Descontables o Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, así como en el caso de los Pagarés Dólar Preferencial, Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), pagarés y efectos de comercio emitidos por el Banco Central de Chile a que se refiere el Anexo N° 1 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del mismo Compendio, y Pagarés al Portador del Banco Central de Chile a que se refiere el N° 3 del Capítulo IV.A.2 de este Compendio, las instituciones autorizadas para intermediarlos podrán efectuar ventas con pacto de retrocompra a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras, desde cuatro días hábiles. Las operaciones de venta con pacto de retrocompra a instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrán efectuarse desde un día hábil."

1807-09-870708 - [REDACTED] - Autorización para remesar dividendos a inversionistas extranjeros - Memorandum N° 73 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la empresa [REDACTED] con fecha 21 de agosto de 1968, durante la vigencia del D.F.L. N° 258, conjuntamente con Dow Chemical A.G., celebró un contrato de inversión con el Estado de Chile para efectuar un aporte de capital por las sumas de US\$ 17.000.000.- y US\$ 10.000.000.-, respectivamente.

El artículo 8° del Decreto N° 1.044 que autorizó dichas inversiones, otorgó un plazo de quince años, contados desde la fecha de su publicación, para remesar al exterior las utilidades por el capital aportado, plazo que venció, en consecuencia, el 21 de agosto de 1983.



Los interesados han acompañado antecedentes contables y tributarios que acreditan que a su accionista extranjero Dow Chemical A.G., le ha sido repartido un dividendo con cargo a utilidades retenidas, ascendente a \$ 687.298.136.-, por lo que solicitan autorización de acceso al mercado bancario de divisas para efectuar la remesa al exterior del equivalente en moneda extranjera.

El señor Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdos N°s 1610-09-841107 y 1644-07-850424 el Comité Ejecutivo autorizó remesar el equivalente en dólares norteamericanos de \$ 69.446.441 y \$ 377.623.626.-, respectivamente. No obstante que en ambas oportunidades se dejó expresa constancia que las autorizaciones no significaban sentar precedente alguno al respecto, en consideración a las explicaciones proporcionadas y los antecedentes aportados, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la empresa [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas hasta por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 687.298.136.-, con el objeto de remesar a su accionista extranjero Dow Chemical A.G., el monto que de acuerdo a su inversión le correspondió en el reparto de dividendos con cargo al fondo de utilidades retenidas.

La suma indicada resulta de deducir de los mencionados dividendos los impuestos correspondientes, que se encuentran cancelados.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para operaciones de similar naturaleza.

Para perfeccionar lo anterior deberán presentar, a través de la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, la correspondiente Solicitud de Giro bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado".

La presente resolución tiene un plazo de validez de 90 días.

1807-10-870708 - [REDACTED] receptor de la inversión extranjera efectuada por Buckingham Enterprises Limited y Fletcher Holding Limited autorizada por Acuerdo N° 1791-18-870415 - Destina suma que indica a cubrir gastos que señala - Memorándum N° 76 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1791-18-870405, se autorizó a Buckingham Enterprises Limited y Fletcher Holding Limited, para actuar como titulares de inversión extranjera, al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. La citada inversión involucraría títulos de deuda externa por US\$ 5.727.272,68 y DM 8.462.232,24 y estaría destinada a enterar el capital social de la empresa receptora "[REDACTED] la que se constituyó especialmente para efectuar la inversión, estableciéndose que deberá destinar dichos recursos a adquirir acciones de empresas chilenas propietarias de bosques y/o terrenos forestales, o a adquirir directamente bosques y terrenos de aptitud forestal.

h
a

En virtud de lo anterior, Buckingham Enterprises Ltd. y Fletcher Holding Ltd., efectuaron con fecha 28 de abril de 1987 la inversión extranjera autorizada, aportando el total de los fondos provenientes del pago de los títulos de deuda externa, efectuado por sus correspondientes deudores al receptor, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como capital social, el que se encuentra depositado a plazo en el sistema financiero, mientras se determina qué acciones de empresas propietarias de bosques y/o terrenos forestales o directamente bosques y terrenos de aptitud forestal se adquirirán.

Por carta de fecha 15 de junio de 1987, el receptor expone que, por no estar contemplado en el Acuerdo y no obstante contar con los recursos citados, se vé impedido de cubrir con cargo a ellos, gastos de operación y de pago de patente en que debe incurrir con motivo de su iniciación de actividades.

Expone también que para cubrir los citados gastos le bastaría con poder disponer de los intereses generados por los fondos mantenidos en depósito, en virtud de la operación "Capítulo XIX" a que se refiere el Acuerdo N° 1791-18-870415, hasta el 24 de junio de 1987 y que ascienden a \$ 16.633.718.-.

Hacen presente que por las razones citadas, estos gastos están siendo cubiertos con créditos financieros que significan una carga adicional para la empresa, por lo que solicitan la autorización de este Banco Central de Chile para liberar y aplicar al pago de las obligaciones contraídas con el objeto señalado, y a solventar los gastos de operación que se han indicado, intereses devengados por los fondos obtenidos de la operación Capítulo XIX Acuerdo N° 1791-18-870415 hasta la concurrencia de \$ 16.633.718.-.

La Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], receptor de la inversión extranjera efectuada por Buckingham Enterprises Limited y Fletcher Holding Limited en virtud del Acuerdo N° 1791-18-870415 y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al receptor para destinar intereses devengados por depósitos constituidos en su favor, en virtud del N° 4 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como resultado de la operación citada anteriormente, hasta por un monto de \$ 16.633.718.- a cubrir gastos de operación y de iniciación de actividades y deudas contraídas con el mismo objeto.
- 2.- Del uso de los fondos mencionados en el número anterior deberá rendirse cuenta detallada y documentada a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1807-11-870708 - Inclusión de mercaderías que se indican en Anexo N° 2 del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum N° 40 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que, por cartas de fechas 19 y 24 de junio de 1987, la



Dirección de Promoción de Exportaciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado a este Banco Central de Chile se estudie la factibilidad de incluir las planchas autoportantes de mezcla aglomerada de residuos vegetales con cemento para viviendas prefabricadas y los elementos de molienda (conos) de aceros especiales para molino, en el Anexo N° 2 del Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación.

En apoyo a dicha solicitud la citada Dirección expresa que resulta fundamental para los exportadores de dichos productos contar con el adecuado financiamiento que podría brindarles el sistema bancario nacional, lo cual les permitiría extender las expectativas de colocaciones futuras de los productos por los cuales se requiere efectuar dicha inclusión en las normas antes referidas.

Agregó el señor Andonaegui que el exportador señor Herman Rodway Z. ha materializado con la Fundación Mundial para el Desarrollo Social de la República Argentina, una exportación consistente en la colocación, en principio, de planchas autoportantes para la construcción de 1.000 viviendas por valor aproximado de US\$ 1.830.000.-, en tanto que la firma [REDACTED] tiene posibilidades concretas de realizar exportaciones a Perú de elementos de molienda por valor aproximado de US\$ 1.000.000.-.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar a la lista de Repuestos, Elementos, Herramientas y Partes y Piezas a que se refiere el Anexo N° 2 del Capítulo VIII "Línea de Redescuento para Financiamiento de Exportaciones de Bienes de Capital, Repuestos, Elementos, Herramientas y Partes y Piezas Acuerdo N° 1719-09-860321" del Compendio de Normas de Exportación, las siguientes partidas arancelarias referidas a los productos que en la misma se indican:

"68.09.00.00 Paneles, Planchas, Baldosas, Bloques y similares, de Fibras vegetales, Fibras de madera, paja, virutas o desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso u otros aglutinantes minerales.

73.40.89.00 Otras."

1807-12-870708 - [REDACTED] - Autoriza pago en moneda extranjera que indica - Memorándum N° 41 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante dió cuenta de una petición de la empresa constructora [REDACTED] en la que solicita registrar dos contratos de remuneraciones en moneda extranjera suscritos entre dicha empresa y los señores Christian Neumann y Harald Goslbauer, ambos de nacionalidad austríaca, quienes se desempeñarán como Director de Obras y Capataz de Túneles, respectivamente, en las faenas del Proyecto de Canutillar. Las remuneraciones mensuales de dichos contratos ascienden a DM 8.243 y DM 6.498, mientras duren los trabajos para los cuales fueron

h A

contratados dichos trabajadores y se informa que las mismas serán pagadas con disponibilidades propias de la empresa. Por tratarse de operaciones de cambios internacionales con características de habitualidad en los pagos, solicitan la autorización de este Organismo.

Ante una consulta referente al pago de los impuestos correspondientes, el señor Andonaegui explicó que en los contratos respectivos existe una cláusula que obliga al empleador a retener los impuestos que correspondan y a enterarlos en arcas fiscales.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la empresa [REDACTED], para pagar, con sus propias disponibilidades en moneda extranjera, al señor Christian Neumann y al señor Harald Goslbauer, ambos de nacionalidad austríaca, las sumas de DM 8.243.- y DM 6.498.-, respectivamente, por concepto de remuneraciones mensuales, en conformidad con los contratos de trabajo suscritos entre las partes.

La presente autorización tiene validez hasta el 24 de enero de 1988.

1807-13-870708 - Modifica Capítulos IV, XI y XVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 42 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1757-06-861008, el Comité Ejecutivo acordó modificar el criterio imperante para el efecto de las autorizaciones de acceso al mercado de divisas por primas de seguro, permitiendo a las empresas bancarias la venta directa de las divisas con cargo a su posición de cambios internacionales, previa autorización y registro en el Banco Central, del cuadro de vencimientos correspondiente al pago de cada prima de seguro.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales es partidaria de aplicar el mismo criterio anterior, a las operaciones a que se refiere el Capítulo XVI "Normas sobre contratos de regalías", toda vez que el acceso al mercado de divisas queda definido al momento de comunicarse a cada empresa las condiciones bajo las cuales el Banco Central de Chile aprueba el registro de cada contrato, transformándose en una condición superflua la posterior presentación de solicitudes de acceso al mercado de divisas por cada remesa al amparo de la autorización precitada.

En caso que el Comité Ejecutivo esté de acuerdo con esta proposición, se requeriría readecuar las normas correspondientes, de manera de hacer acordes los requisitos exigidos, con la operatoria vigente en el caso de los seguros y la propuesta para el caso de los contratos de regalías.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Reemplazar la letra b) del concepto 038, del código 25.12.24 "Regalías y otros" de los Capítulos IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" y XI "Códigos y planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican", por la siguiente:

h
A
Q

"b) Deberá adjuntarse a la planilla de operación de cambio-comercio invisible, lo siguiente:

1. Copia de la resolución del Banco Central de Chile que acredite el registro del contrato de regalía y autorice el acceso al mercado de divisas en la forma y por el período que en la misma se establezca.
2. Certificado de las ventas efectuadas, suscrito por el Contador General y el Representante Legal de la empresa.
3. Comprobante de pago de los impuestos correspondientes o declaración jurada simple, comprometiéndose a enterar éstos en los plazos legales establecidos."

2.- Modificar el Capítulo XI "Códigos y planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican", en la siguiente forma:

a) Reemplazar la letra b) del concepto 022, del código 25.13.05 "Servicios de Seguro", por la siguiente:

"b) Deberá adjuntarse a la planilla de operación de cambio-comercio invisible, copia de la resolución del Banco Central de Chile que autorice el acceso al mercado de divisas, el cual sólo podrá hacerse efectivo en las fechas que se estipulen en la misma resolución."

b) Eliminar del código 25.13.05, el concepto 030 "Gastos de reaseguro".

c) Reemplazar el código 25.13.13 y su concepto 010 "Suplemento de fondos, Art. 10° de la Ley de Cambios Internacionales", por el siguiente:

"25.13.13 Suplemento de Fondos, Artículo N° 10 de la Ley de Cambios Internacionales.

010 Gastos de reaseguro

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo V de este Compendio.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso y nota de cobro respectiva. La venta de las divisas sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta favorable a dicha solicitud.
- c) Las divisas respectivas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la compañía reaseguradora

Q 1 A

extranjera o corredor de reaseguro extranjero que figure en la respectiva nota de cobro.

029 Otros Suplementos de Fondos

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo V de este Compendio.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta de las divisas sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta favorable a dicha solicitud.
- c) Las divisas respectivas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la compañía de seguro solicitante, para ser depositadas en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantiene en virtud de las normas contempladas en el Capítulo V de este Compendio."

3.- Reemplazar el tercer inciso del número 2 del Capítulo XVI "Normas sobre contratos de regalías", por el siguiente:

"La venta de las divisas respectivas se efectuará por la Casa de Cambio autorizada o por la empresa bancaria, en conformidad con los requisitos establecidos en el código 25.12.24 "Regalías y otros", de los Capítulos IV y XI, respectivamente, de este Compendio."

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar las hojas números 2 y 3 del Anexo N° 1 del Acuerdo N° 1700-07-860103 "Criterios para la aprobación previa de solicitudes de acceso al Mercado de Divisas por Comercio Invisible no Financiero", por las que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1807-14-870708 - Corporación Nacional del Cobre de Chile - Autorización para celebrar contratos en Bolsas Oficiales Extranjeras al amparo del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 43 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que la Corporación Nacional del Cobre de Chile, ha solicitado autorización para operar al amparo de la normativa contenida en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de fijar las tasas de interés a que están pactados sus créditos externos.

La normativa antes señalada, requiere, en su numeral 1, que los créditos externos que servirán de base para la fijación del costo financiero, se encuentren registrados en este Banco Central de Chile.

En este caso, CODELCO-CHILE no cumple el requerimiento antes señalado al estar liberada de la obligación de registrar dichos créditos en este Organismo Contralor y utilizar estos recursos como disponibilidades propias de moneda extranjera.

Hizo presente el señor Andonaegui que CODELCO-CHILE cuenta con la respectiva autorización de los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, según consta en Oficio Ord. N° 205/277 de fecha 6 de marzo de 1987, de esta última cartera, por lo que propone facultar al Gerente de Cambios Internacionales para autorizar a Codelco las operaciones de que se trata.

Sobre esta materia, el señor Presidente señaló que a raíz de los distintos acuerdos internacionales que existen con la banca acreedora, por medio de los cuales los períodos de pago de intereses se alargan en el tiempo, han surgido numerosas inquietudes respecto a la conveniencia de estudiar y analizar alternativas de tomar seguros contra riesgos de tasas de interés, por lo que la Dirección Internacional se encuentra estudiando este tema con la Dirección de Estudios. Agregó que estas operaciones de la Corporación Nacional del Cobre de Chile significan avanzar un poco en ese camino que tiende a permitir a las empresas poder asegurarse contra riesgos de tasas.

El señor Director Internacional hizo presente la conveniencia de seguir de cerca las operaciones que pueda hacer CODELCO en este campo, a objeto de ganar experiencia en la materia.

El señor Presidente sugirió que la Secretaría General, en coordinación con la Dirección Internacional, elaboren una carta para ser enviada al Presidente de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, representándole este interés y, además, solicitándole que a través de la Dirección Internacional se mantenga el contacto necesario para poder seguir el proceso en la forma más estrecha posible, dado el interés particular que le asiste al Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Cambios Internacionales para autorizar a "Corporación Nacional del Cobre de Chile", la realización de las operaciones de cambios internacionales que se señalan en la normativa contenida en el Capítulo VI, "Autoriza la celebración de contratos a futuro de coberturas de tasas de interés a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondientes a sus créditos externos no registrados en este Banco Central de Chile al amparo del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Estas operaciones las deberá efectuar CODELCO-CHILE con sus propias disponibilidades en moneda extranjera.

10

1807-15-870708 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo, las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las solicitudes de que se trata y acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1807-16-870708 - Saar Foundation Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1421 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 27 de mayo, 8 y 26 de junio de 1987, de Saar Foundation Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país directamente por el "inversionista", mediante la adquisición de acciones de [REDACTED], [REDACTED]

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una fundación de beneficencia que no persigue fines de lucro, y que fue constituida el 23 de julio de 1983, en los Estados Unidos de América. Posee su casa matriz en la ciudad de Hernton, Commonwealth, en Virginia, y en la actualidad mantiene inversiones tanto en los Estados Unidos como en Canadá, Pakistán, Turquía, Zimbawe y el Reino Unido. Al 31 de diciembre de 1986 el "inversionista" presentó activos totales por US\$ 34.853.961, y un patrimonio neto de US\$ 30.514.530. Según lo señalado en la presentación, sus inversiones están orientadas principalmente a proyectos vinculados con la alimentación, agricultura, industria y actividad inmobiliaria, siendo los retornos obtenidos por dichos conceptos destinados íntegramente a obras de beneficencia.

Según lo informado en la presentación, el "inversionista" no tiene accionistas, socios ni asociados, y los recursos con que cuenta para la realización de sus inversiones corresponden a aportes, donaciones y contribuciones voluntarias provenientes de un gran número de personas que residen en distintos países del mundo.

En carta de fecha 27 de mayo de 1987, el "inversionista" declara en forma expresa que hasta la fecha no tiene inversiones en Chile y, además, indica que es una entidad absolutamente independiente de cualquiera de

9 Q A

las empresas accionistas de la sociedad chilena [REDACTED] en la cual desea invertir, y que no tiene, ni ha tenido, vinculación alguna en materia de inversiones o negocios con los mismos. La vinculación que durante el último tiempo ha tenido con [REDACTED] según lo indicado, se ha manifestado a través de diversos viajes de sus personeros al país y a la Hacienda Rupanco, que es de propiedad de [REDACTED] lo que habría impulsado, mediante asesoría técnica, la formulación y evaluación de un plan de desarrollo de mediano plazo de la Hacienda.

- b) [REDACTED] por su parte, que es la sociedad chilena en la cual el inversionista desea efectuar una inversión directa, adquiriendo, en consecuencia, acciones a sus actuales propietarios, es una sociedad anónima que es dueña del predio agrícola denominado "Hacienda Rupanco", ubicado en la comuna de Puerto Octay, X región, con una superficie de 47.000 hectáreas, y cuyas principales actividades productivas a la fecha son la ganadería y la lechería.

Sus actuales accionistas son el [REDACTED] y las empresas extranjeras Acfac Company Limited, Arasec Trust Company Limited y Rajico S.A., todas ellas con sede en Luxemburgo y acogidas, en cuanto a su inversión, al D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

Al 31 de diciembre de 1986, [REDACTED] presentó activos totales por \$ 5.232 millones, obligaciones con bancos por \$ 1.257 millones, un patrimonio de \$ 3.907 millones, ingresos de la explotación por \$ 865 millones y una utilidad neta anual de \$ 241 millones, que representa una rentabilidad sobre el patrimonio de un 6.2% .

Sus activos totales están compuestos principalmente por tierras y ganado, mientras que el 77% del total de sus obligaciones bancarias corresponde a vencimientos de largo plazo, representados por créditos reprogramados conforme al Acuerdo N° 1578-01-840622 del Banco Central de Chile y líneas de créditos a 12 años obtenidas del B [REDACTED] .

La Hacienda Rupanco, por su parte, al 31 de diciembre de 1986 mantenía una masa ganadera de 27.518 cabezas, con una producción de carne en el mismo año de 3.425 toneladas y una producción de leche de 10,6 millones de litros anuales. Su superficie sembrada durante el año alcanzó a 1.076 hectáreas, con siembras de trigo, avena, triticale, maíz y remolacha.

Mediante carta de fecha 27 de mayo de 1987, se señala que [REDACTED] ha realizado, con asesoría externa calificada, incluyendo la asesoría y aportes de conocimientos y experiencia del "inversionista", los estudios correspondientes al desarrollo a largo plazo de proyectos de lechería, crianza y engorda de bovinos, producción ovina, cultivos, producción de forraje y desarrollo de suelos. Este plan, según lo informado, ha sido expuesto en líneas generales al Banco Central de Chile, para la obtención de parte del financiamiento a través de la línea del programa de reestructuración financiera del sector privado.

Acorde a los antecedentes disponibles, con fecha 20 de marzo de 1987, el "inversionista" suscribió con el [REDACTED] una promesa de compraventa para adquirir la totalidad de las acciones de [REDACTED] que son de su propiedad.

21

Las acciones que obran en poder del [REDACTED] y sus subsidiarias, corresponden, según lo informado, a un proceso de capitalización de las deudas de dicha sociedad con el [REDACTED], el cual tuvo su origen en la crítica posición financiera que alcanzó la empresa en el año 1982. Tal situación se caracterizó por una pérdida total del patrimonio de la sociedad y un altísimo nivel de endeudamiento que obligó a sus acreedores, [REDACTED] a capitalizar sus acreencias. Dicho proceso de capitalización, según lo informado, se materializó entre los años 1983 y 1985, y la empresa presenta actualmente una buena situación financiera.

La venta de dichas acciones obedecería a la necesidad que el Banco cumpla con lo establecido en el N° 5 del Artículo N° 84 de la Ley General de Bancos, que indica que éstos pueden adquirir sólo los bienes que expresamente autoriza la Ley.

Mediante carta de fecha 8 de junio de 1987, el [REDACTED] señala que en cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, desde el 31 de diciembre de 1986 tiene valorizadas en \$ 1 las acciones de [REDACTED].

Según lo informado, la incorporación del inversionista como accionista de [REDACTED] atendida su experiencia en proyectos similares, significaría un impulso importante para el desarrollo futuro de la Hacienda Rupanco.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 3.533.568,91 en capital), de un crédito externo original por US\$ 5.142.857,16 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Credit Suisse, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según lo señalado en la presentación y, además, en una modificación del Convenio de Pago que se ha adjuntado, el actual acreedor de dicho crédito externo es el Nederlandsche Middenstandsbank, N.V. (N.M.B). La adquisición por el "inversionista" correspondería sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sin considerar los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad del crédito externo individualizada, ésta, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" adquirirá, directamente, al [REDACTED] la totalidad de las acciones que dichas entidades poseen de [REDACTED] que en conjunto equivalen a 243.594.964 acciones, y que representan un 25,622% del capital accionario de la misma.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo y una modificación del mismo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que se alude en el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

12

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Saar Foundation Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 27 de mayo, 8 y 26 de junio de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país directamente por el "inversionista", mediante la adquisición de acciones de [REDACTED] [REDACTED] acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 3.533.568,91 en capital) de un crédito externo por US\$ 5.142.857,16 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Credit Suisse, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BDC 493 Exhibit 31	Credit Suisse	5.142.857,16	3.533.568,91	[REDACTED] [REDACTED]

Según se señala en la presentación y, además, en una modificación del convenio de pago que se ha adjuntado, el actual acreedor del crédito externo señalado es el Nederlandsche Middenstandsbank, N.V. (N.M.B)

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito, del Credit Suisse al Nederlandsche Middenstandsbank, N.V. (NMB) y de éste, a su vez al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 3.533.568,91) sin considerar los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito",

pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que se alude en el N° 3 del "Capítulo XIX", y una modificación del mismo, de fechas 27 de mayo y 8 de junio de 1987, autorizados ambos ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Nederlandsche Middenstandsbank, N.V. (NMB) en su calidad de actual acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", aceptando, en reemplazo de dicha exigencia, un télex de fecha 8 de junio de 1987, enviado por el Nederlandsche Middenstandsbank, N.V. (NMB), en donde declara que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio y su modificación acompañados, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 92% del capital de su deuda de US\$ 3.533.568,91, sin considerar los respectivos intereses devengados por ésta hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) El mandato irrevocable a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 27 de mayo de 1987 y otorgado al "deudor".

b) Que el total de los recursos provenientes de la inversión aludida en el número 2 precedente, deberá ser destinado por el "inversionista" a la adquisición, en forma directa, de un total de 243.594.964 acciones de [REDACTED] que pertenecen al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que representan, en conjunto, un 25,622% del capital accionario de la misma.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión señalada en la letra b) del número 3 anterior, corresponderá a la proporción que del total del capital de [REDACTED] [REDACTED] adquiera el "inversionista", con el producto de la inversión que se autoriza, esto

Q 1A

es, el 25,622% del mismo. Dicho acceso sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las acciones cuya adquisición se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, en oportunidad de cada remesa al exterior.

En caso que las acciones referidas o el producto de su enajenación, sean eventualmente aportadas, en todo o en parte, a una o mas "terceras empresas", si el "inversionista" fuere autorizado expresamente para ello en conformidad a lo estipulado en la letra c) siguiente; o en el evento que en la empresa [REDACTED] se efectúe un aporte de capital, de cualquier origen, amparado o no a un régimen cualquiera de inversión extranjera, o se registre cualquier modificación de su patrimonio neto que afecte la proporción que de éste representen las acciones de dicha empresa, de propiedad del citado "inversionista", dicha "tercera empresa" o "terceras empresas", o la empresa [REDACTED] según sea el caso, pasarán a constituir "empresa receptora" o "empresas receptoras", para los efectos del presente Acuerdo. En este caso se practicará y aplicará, para la cuantificación del acceso al mercado de divisas para la remesa del capital y utilidades correspondientes, la evaluación, condiciones y obligaciones estipulados en la letra b) siguiente.

- b) En caso que se produzca el evento a que se alude en el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará la siguiente modalidad de cálculo:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",

g 1 A

- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De

Q1 A

transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1807-17-870708 - Deseret International Charities - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1424 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional se refirió a las cartas de fechas 7, 20 y 29 de mayo de 1987, de Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la ~~entidad receptora~~, en adelante la "corporación receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una persona jurídica constituida bajo las leyes del Estado de Utah, Estados Unidos de América. Esta institución extranjera no persigue fines de lucro y se dedica exclusivamente a obras benéficas y sociales.

El "inversionista" ha efectuado anteriormente tres operaciones de inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" para la "corporación receptora" similares a la ahora solicitada, por un total de US\$ 16.655.609,81 aproximadamente.

- b) La "corporación receptora", por su parte, es una entidad sin fines de lucro cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo N° 3658 del Ministerio de Justicia, de fecha 1° de agosto de 1957. El objeto de la "corporación receptora" es promover las enseñanzas del Evangelio mediante la construcción y mantenimiento de Iglesias y locales de predicación, celebración de seminarios, promover la educación creando y manteniendo los planteles educacionales que fueren

Q1 A

necesarios, y fundar y mantener clínicas, hospitales, instituciones filantrópicas y de beneficencia social y toda clase de obras de extensión cultural.

De acuerdo a los antecedentes presentados, los miembros de la "corporación receptora" tuvieron en el país un crecimiento de un 10%, aproximadamente, durante el año 1986, alcanzando, al término de éste, la cantidad de 197.403 miembros. Las Unidades Eclesiásticas aumentaron en un 1% aproximadamente, alcanzando a 598 al término del período y las Unidades Administrativas (Estacas, Distritos y Misiones) quedaron en 68.

Una de las principales fuentes de ingreso de la "corporación receptora" son las donaciones que ésta recibe desde el exterior que, durante el año 1986, alcanzaron a \$ 3.482.561.323. El total de las donaciones recibidas durante el período fueron utilizadas, principalmente, en la construcción y reparación de Capillas (75%), operación y mantención de Unidades Eclesiásticas (10%), operación de oficinas administrativas (7%), obra Misional (5%) y educación (3%).

Asimismo, la "corporación receptora" ha sido receptora de cuatro operaciones de inversión bajo la normativa del "Capítulo XIX", las que a continuación se señalan, indicando, además, los montos, inversionistas y destino de las mismas:

INVERSIONISTA	MONTO	DESTINO	ACUERDO N°
Bear Stearns and Co	US\$ 2.250.000	- 70% aproximadamente, a la 1685-02-851025 compra de materiales de construcción para iglesias, capillas y locales; adquisición de terrenos y operación y mantención de los mismos. - 30% al pago de remuneraciones, servicios, derechos y gastos administrativos.	
El "inversionista"	US\$ 6.375.000	id.	1719-05-860321
El "inversionista"	US\$ 4.000.000	id.	1719-06-860321
El "inversionista"	US\$ 3.394.330,18- FrS 4.877.812,58	1,75% del aporte, a adquirir terrenos para levantar iglesias y capillas. - 60,98% a la construcción de 31 nuevas iglesias y capillas. - 14,45% a construir ampliaciones, por un total de 2.654 mt2, en 13 iglesias y capillas ya existentes. - 22,82% a reparaciones de iglesias y capillas ya existentes.	1769-14-861210 (modificado por Acuerdo 1802-15-870617)
TOTAL APROXIMADO		US\$ 18.905.600,00	

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir las parcialidades de créditos y los créditos externos que se indican a continuación, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a los bancos que se señalan, por los conceptos que se indican, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central:

Tipo de crédito (reestructuración)	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Observaciones
1983/84	Republic National Bank of New York	4.000.000,00	4.000.000,00	
1983/84	Id.	2.935.000,00	1.065.000,00	Corresponde a un crédito sindicado por US\$ 120 millones.
1985/87	Bankers Trust Co., New York	3.600.000,00	923.216,64	Se adquirirán US\$ 203.216,64 del Tranche-A y US\$ 720.000 del Tranche - B
1985/87	Id.	857.142,84	857.142,84	Corresponde a un crédito sindicado por US\$ 80 millones.
1985/87	Id.	708.731,99	708.731,99	
1985/87	Id.	208.620,92	<u>208.620,92</u>	
TOTAL A ADQUIRIR			7.762.712,39	

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de las parcialidades de créditos y los créditos externos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos y los créditos externos individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la

Q4A

"corporación receptora", la que destinará dichos recursos a los siguientes fines, en los porcentajes del total de recursos que se indican:

- 1) Con el 53,11% de los recursos, esto es, aproximadamente \$ 906.476.472 en pesos, moneda corriente nacional, a construir nuevas Capillas. Durante el año 1987 se construirán 31 nuevas Capillas y en el período comprendido desde enero a abril de 1988 se construirán 10 nuevos proyectos.

Proyectos nuevos año 1987	\$ 784.169.295
Proyectos nuevos año 1988	\$ <u>122.307.177</u>

Total Inversiones Proyectos	\$ 906.476.472.
-----------------------------	-----------------

- 2) Con el 31,58% de los recursos, aproximadamente \$ 538.838.713 en pesos, moneda corriente nacional, a mantención y reparación de 425 Capillas ya existentes, ubicadas a lo largo del territorio nacional.
- 3) Con el 11,19% de los recursos, aproximadamente \$ 191.724.219 en pesos, moneda corriente nacional, a construir ampliaciones de 11 Capillas ya existentes.
- 4) Con el 4,12% de los recursos, a la adquisición de terrenos para la construcción de nuevas Capillas. El monto aproximado es de \$ 70.757.196 en pesos, moneda corriente nacional.

RESUMEN DE INVERSIONES

Período Junio / 87 - abril / 88 (11 meses)

Construcción de Capillas	\$ 906.476.472	(53,11%)
Mantención y Reparación de Capillas	\$ 538.838.713	(31,58%)
Ampliaciones de Capillas	\$ 191.724.219	(11,19%)
Compra de Terrenos	\$ 70.757.196	(4,12%)
<u>TOTAL INVERSIONES</u>	<u>\$ 1.707.796.600</u>	<u>(100,00%)</u>

Se ha adjuntado un listado de los 31 nuevos proyectos de construcción de Capillas, a efectuarse en 1987, más los 10 proyectos nuevos que se ejecutarán en el período enero - abril de 1988, conjuntamente con los 11 proyectos de ampliaciones de Capillas ya existentes, especificándose, en cada caso, el nombre del proyecto, su dirección completa, el monto a invertir en cada uno de ellos y el porcentaje del costo del proyecto respectivo que se financiará con cargo a la inversión solicitada.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

90A

El "inversionista", en razón de ser una corporación sin fines de lucro, renuncia a solicitar se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 7, 20 y 29 de mayo de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la Corporación Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, en adelante la "corporación receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos parcialidades (por US\$ 1.988.216,64 en capital total) de dos créditos externos, por US\$ 6.535.000 en capital original total y de cuatro créditos externos por US\$ 5.774.495,75 de capital original total, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Republic National Bank of New York y al Bankers Trust Co., por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
70.172	Republic Natio- nal Bank of N.Y.	4.000.000,00	4.000.000,00	[REDACTED]
75.000 (Exhibit N°20)	Id.	2.935.000,00	1.065.000,00	Id.
403 (Exhibit N°5)	Bankers Trust Co.	3.600.000,00	923.216,64	[REDACTED]
402 (Exhibit N°4)	Id.	857.142,84	857.142,84	Id.
81012-1	Id.	708.731,99	708.731,99	Id.
81012-2	Id.	208.620,92	208.620,92	Id.
TOTAL		US\$	7.762.712,39	

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos señalados, del Republic National Bank of New York y del Bankers Trust Co. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto

en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1983/84 y 1985/87 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos señalados (US\$ 7.762.712,39) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Alvaro Bianchi Rosas, con fecha 4 de mayo de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Republic National Bank of New York y del Bankers Trust Co., en sus calidades de acreedores de los saldos de los créditos no cedidos en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Republic National Bank of New York y del Bankers Trust Co., en el sentido que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, las fechas de contratación de las deudas, sus perfiles de vencimiento y las tasas de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 92,5% del capital de su deuda de US\$ 7.762.712,39 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Alvaro Bianchi Rosas, con fecha 23 de abril de 1987, otorgado por el "inversionista" al Republic National Bank of New York, Sucursal Santiago de Chile, y el mandato irrevocable aludido en el mismo N°4 señalado precedentemente, autorizado ante el Notario Público señor Hugo Figueroa Figueroa, con fecha 7 de abril de 1987, otorgado por la "corporación receptora" al Republic National Bank of New York, Sucursal Santiago de Chile.

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital de la "corporación receptora", la que destinará dichos recursos a los siguientes fines, en las proporciones del total de recursos que se indican:

- i) Con el 53,11% aproximadamente del aporte, a la construcción de nuevas Capillas. En lo que resta del año 1987 se construirán 31 nuevas Capillas y, durante el período transcurrido desde enero a abril de 1988, se construirán 10 nuevos proyectos.
- ii) Con el 31,58% aproximado de los recursos, a gastos de mantención y reparación de 425 Capillas ya existentes, ubicadas a lo largo del territorio nacional.
- iii) Con el 11,19% de los recursos aproximadamente, a la construcción de ampliaciones de 11 Capillas ya existentes.
- iv) Con aproximadamente el 4,12% restante de los recursos, a la adquisición de terrenos para levantar Iglesias y Capillas.

Se adjunta, formando parte de este Acuerdo, un listado de los 31 proyectos de construcción de nuevas Capillas, aludido en la letra b), literal i) anterior, incluyendo, además, los 10 proyectos de construcción a efectuarse entre los meses de enero y abril de 1988, conjuntamente con los 11 proyectos de ampliaciones de Capillas ya existentes, aludido en la misma letra b) literal iii) anterior. En este listado, que se singulariza como Anexo N°1, de este Acuerdo, se consigna el nombre de cada proyecto de construcción o de ampliación, su dirección completa, el monto a invertir en cada uno de ellos y el porcentaje del costo del proyecto respectivo que se financiará con cargo a la inversión que se autoriza por el presente acuerdo.

Las adquisiciones de bienes y activos que se hagan deberán efectuarse en el justo precio que los bienes y activos adquiridos tengan en el mercado, al tiempo del contrato respectivo, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "corporación receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los bienes o activos señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión.

- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo posibilita el N° 6 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia y, por lo tanto, no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "corporación receptora" ni las utilidades que genere dicha inversión.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 330 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el pago de los "créditos" por el "deudor" deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1807-18-870708 - Compañía Dartysol Sociedad Anónima - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1425 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 18 de Marzo, 27 de Mayo y 30 de junio de 1987, de la Compañía Dartysol Sociedad Anónima, de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría a través de la sociedad chilena [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad uruguaya. Su capital es de 5 millones de pesos uruguayos, equivalentes a US\$ 33.800.- aproximadamente, siendo su objeto principal realizar actividades comerciales fuera del Uruguay. Se señala en la presentación que el "inversionista" está vinculado al Grupo denominado "Ahmad Aboughazaleh and Sons", cuyo patrimonio neto superaría los US\$ 40.000.000.-. Se acompañó un telex del Banque de la Mediterranee-France S.A., por el que éste manifiesta, sin responsabilidad alguna para dicho Banco, que el señor Ahmad Aboughazaleh y sus cuatro hijos, que residen en Kuwait y los Emiratos Arabes desde 1950, son comerciantes en frutas, habiendo llevado a cabo una diversificación de sus actividades desde 1980. Las

Q 1 A

personas señaladas compran fruta en América Latina, Australia y Europa, vendiéndola principalmente en el mercado de los Estados Unidos de América así como en Europa y el Medio Oriente. El Grupo posee predios agrícolas en Uruguay y Chile y participan en un proyecto de desarrollo frutícola, de alrededor de 1.000 hás., en Carolina del Sur, en los Estados Unidos de América. En 1985, el Grupo creó una compañía en ese último país, en conjunto con un importante distribuidor de fruta. Esta compañía se dedica a vender fruta importada en los Estados Unidos de América. Al 31 de diciembre de 1984, el patrimonio del Grupo alcanzaría unos US\$ 13.000.000.-. El Banco citado indica que trabaja con este Grupo desde 1982, habiéndole otorgado créditos por muchos millones de dólares de los Estados Unidos de América cada año, los que han sido reembolsados puntualmente, acorde a lo comprometido. Se acompañó también otro telex, de Alahali Bank of Kuwait, de fecha 26 de agosto de 1986, en el que se dan antecedentes de la firma Middle East Trading and Industrial Co., de Kuwait, la que inició sus operaciones en ese país en 1954, operando fundamentalmente en la importación y distribución de frutas frescas y otros rubros alimenticios. El capital de la compañía es de alrededor de US\$ 1.7 millones, siendo a la fecha una de las empresas líderes en la importación y negocios de fruta fresca al por mayor en la zona del Golfo, con una red de distribución que cubre la mayoría de los países del área. Esta firma cuenta con una división que opera en el rubro de los materiales de la construcción, siendo uno de los cinco más grandes importadores de este tipo de materiales en Kuwait. Cabe señalar que en la presentación se hace constar que Middle East Trading and Industrial Co. es una de las varias empresas pertenecientes al Grupo Ahmad Aboughazaleh and Sons.

La presentación del "inversionista" señala, por otra parte, que el Grupo posee en Chile la empresa [REDACTED] de Chile, la que registra aportes de inversión extranjera provenientes de dicho Grupo. Finalmente, de acuerdo a los antecedentes presentados, el señor Oussama Aboughazaleh, en representación de Ahmad Aboughazaleh and Sons, informa que el control accionario del "inversionista" está en poder de esa entidad.

- b) La "empresa receptora", por su parte, se constituyó por escritura pública de fecha 26 de Junio de 1986, ante el Notario de Santiago Señor Enrique Morgan Torres, siendo su giro la inversión en toda clase de bienes inmuebles, la compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y la celebración de todos los actos relativos al uso, goce y disposición de inmuebles. Su capital original es de \$ 100.000, el que, con fecha 23 de Febrero de 1987, se modificó, quedando en \$ 630.100.000 a enterarse en el plazo de 3 años. Sus actuales socios son: el "inversionista", con el 99,5% del capital accionario, y el señor Hernán Reyes Silva con el 0,5% restante.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 2.000.000.- en capital) de un crédito externo por US\$ 16.507.935.- en capital total, amparado por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Saudi National Commercial Bank y que corresponde a parte de un crédito externo sindicado por US\$ 200.000.000, cuyo Banco Agente es el Midland Bank P.L.C., por concepto de la reestructuración 1988/91 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de la porción del crédito,

Q A

sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Según se señala en la presentación y en el convenio de pago respectivo que se señala más adelante, el actual titular del crédito sujeto a cambio de acreedor es C.F.I. International Corp.

Una vez adquirida la porción del crédito aludido, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará y enterará el capital social de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a invertirlos en la adquisición de un complejo frutícola agroindustrial de dominio de sociedades que controla el [REDACTED], ubicado en la VI Región, Comuna de Rancagua y Graneros, el que está compuesto por:

A) TERRENOS:

- 1) 70 Hectáreas de plantaciones de manzanas de exportación de alta densidad (1.250 plantas/Hás) verde y roja.
- 2) 43 hectáreas de perales de exportación de alta densidad (1.250 plantas/hás) de distintas variedades.
- 3) 30 hectáreas de parronales de exportación [REDACTED]
- 4) 12 hectáreas de viveros de diferentes tipos y variedades de plantas por producción anual superior a las 200.000 plantas.
- 5) 45 hectáreas de siembras tradicionales y en preparación para plantación frutícola.

B) CONSTRUCCIONES:

- 1). Unidad Packing con capacidad de Embalaje de 3.000 cajas por turno con unidades de lavado y encerado.
- 2) Frigorífico capacidad 40.000 cajas de manzanas con dos túneles de pre-frío y 5 grúas horquillas.
- 3) 7 casas para empleados en buen estado.
- 4) 171 mts.2 de oficinas.
- 5) Galpón metálico de 1.600 m2.
- 7) 4 silos de maíz.
- 8) 1 secador de granos.
- 9) Sub estación eléctrica de 75 KWA.

C) MAQUINAS Y ENSERES (más importantes)

12 tractores
3 pulverizadoras
2 nebulizadoras
máquinas y útiles explotación y oficina
1 camión frigorífico Benz 35 T.
1 camión Tolva
1 camión Mercedes Benz 6 T.
1 camión Mercedes Benz 20 T.
1 microbus Pegaso
6 camionetas de trabajo.

Adicionalmente la "empresa receptora" señala, a título ilustrativo, que subrogará al vendedor como arrendataria de contrato de mediano y largo plazo de predios plantados con árboles frutales de exportación de distintas variedades de una superficie total de 50 hás.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia, que con fecha 18 de Noviembre de 1986, bajo el N° 1764-15-861112, el Comité Ejecutivo de este Banco Central, acordó autorizar al "inversionista" para que efectúe una operación bajo las normas del "Capítulo XIX". Dicha operación autorizada fue por un monto total de Fr.S. 1.700.000 la que se destinó a aumentar el capital social de la "empresa receptora".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Compañía Dartysol Sociedad Anónima, de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 18 de Marzo, 27 de Mayo y 30 de junio de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría a través de la empresa chilena [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, el cambio de acreedor de parte (US\$ 2.000.000.- en capital) de un crédito externo por US\$ 16.507.935.- en capital total, amparado bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Saudi National Commercial Bank, por concepto de la reestructuración 1988-91 del "deudor". Este crédito corresponde a parte de un crédito externo sindicado por US\$ 200.000.000, cuyo Banco Agente es el Midland Bank P.L.C. El detalle del crédito es el siguiente:

<u>N° de Inscripción</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto capital original</u>	<u>Monto sujeto a cambio acreedor</u>	<u>Deudor</u>
15.364	Saudi National Commercial Bank	US\$ 16.507.935	US\$ 2.000.000.-	

De acuerdo a la presentación y al convenio de pago aludido en el N° 3, letra a) siguiente, el actual titular del crédito antes señalado es C.F.I. International Corp.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del crédito externo del Saudi National Commercial Bank a C.F.I. International Corp., y de éste último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto al efecto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la porción del crédito (US\$ 2.000.000 en capital), sino también los intereses devengados por éste hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones que establece el "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 10 de Marzo de 1987 y modificado con fecha 30 de junio del presente año, ante el mismo Notario Público. Comparece al convenio referido C.F.I. International Corp., como acreedor del saldo de crédito no cedido al "inversionista", según se establece como requisito en el N° 3 del "Capítulo XIX".

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito", en el equivalente al 91,65% del capital de su deuda de US\$ 2.000.000.- y al 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago.

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado al "deudor", tanto por el "inversionista" como por la "empresa receptora", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 10 de Marzo de 1987 y modificado con fecha 30 de junio del presente año, ante el mismo Notario Público.

g

- b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará estos recursos a la adquisición de un complejo frutícola agroindustrial de dominio de sociedades que controla el señor Cristián Ruiz Figueroa, ubicado en la VI Región, Comuna de Rancagua y Graneros, el que está compuesto por:.

A) TERRENOS:

- 1) 70 Hectáreas de plantaciones de manzanas de exportación de alta densidad (1.250 plantas/hás) verde y roja.
- 2) 43 hectáreas de perales de exportación de alta densidad (1.250 plantas/hás) de distintas variedades.
- 3) 30 hectáreas de parronales de exportación Thompson Seedless.
- 4) 12 hectáreas de viveros de diferentes tipos y variedades de plantas con producción anual superior a las 200.000 plantas.
- 5) 45 hectáreas actualmente de siembras tradicionales y en preparación para ser plantadas con frutales.

B) CONSTRUCCIONES:

- 1) Unidad Packing con capacidad de Embalaje de 3.000 cajas por turno de 8 hrs., con unidades de lavado y encerado.
- 2) Frigorífico capacidad 40.000 cajas de manzanas con dos túneles de pre-frío y 5 gruás horquillas.
- 3) 7 casas para empleados en buen estado.
- 4) 171 mts.2 de oficinas.
- 5) Galpón metálico de 1.600 m2.
- 7) 4 silos de maíz.
- 8) 1 secador de granos.
- 9) Sub estación eléctrica de 75 KWA.

C) MAQUINAS Y ENSERES (más importantes)

12 tractores
3 pulverizadoras
2 nebulizadoras
máquinas y útiles explotación y oficina
1 camión frigorífico Benz 35 T.
1 camión Tolva
1 camión Mercedes Benz 6 T.
1 camión Mercedes Benz 20 T.
1 microbus Pegaso
6 camionetas de trabajo.

10 A

Las adquisiciones de bienes y activos que se hagan, deberán efectuarse en el justo precio que los bienes y activos adquiridos tengan en el mercado, al tiempo de su adquisición, lo que deberá ser acreditado por la "empresa receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los mismos, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del número 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.
- 

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1807-19-870708 - Napa Partners Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1426 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional dio cuentas de las cartas de fechas 26 de marzo, 6 y 27 de mayo, 3, 4, 9, 11, 15 y 19 de Junio de 1987, de Napa Partners Limited, de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país en parte, directamente por el "inversionista", mediante la adquisición del 50% de los derechos sociales de tres sociedades que se constituirían especialmente para estos efectos y, en parte, mediante la adquisición del 50% del total de los derechos sociales de una empresa receptora que tendría el carácter de gestora, en adelante la "empresa receptora", que también se constituiría especialmente al efecto.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad especialmente constituida de acuerdo con las leyes de Islas Caymán, el 22 de abril de 1987, para efectuar la inversión que se describe más adelante. Posee un capital autorizado de US\$ 960.000, dividido en 960.000 acciones de un valor nominal de US\$ 1 cada una, y pertenece en un 100% a International Capital Corporation, la que, a su vez, pertenece en un 100% a American Express Bank Ltd. Mediante carta de fecha 19 de junio de 1987, se señala que a la fecha solo se ha suscrito y pagado una acción del total autorizado del "inversionista".

El "inversionista" posee un amplio giro de inversiones, y los recursos necesarios para que efectúe la inversión que se describe más adelante, serían enterados por American Express Bank Limited, quien materializaría dicho aporte mediante el aporte de los títulos de deuda externa que se utilizarían en la operación solicitada.

Mediante carta de fecha 9 de junio de 1987, se señala que American Express Bank Limited ha estimado necesario efectuar la inversión a través de una compañía no establecida dentro de los Estados Unidos de América, por las siguientes razones:

- a) De acuerdo a la legislación de los Estados Unidos, American Express Bank Limited y su subsidiaria, International Capital Corporation, sólo deben realizar, dentro de los Estados Unidos, negocios financieros;
- b) La inversión propuesta tendría por objeto inversiones agrícolas;

21

- c) En virtud de que se adquirirían derechos sociales de cuatro sociedades de personas y no sociedades anónimas, las que, a su vez, exportarían mayoritariamente sus productos a los Estados Unidos, las entidades reguladoras norteamericanas podrían determinar que American Express Bank Limited, a través de sus subsidiarias, estaría desarrollando negocios no financieros dentro de Estados Unidos; y
- d) Por último, también se ha estimado aconsejable por razones de índole tributario de la legislación de los Estados Unidos de América.
- b) Las empresas cuyos derechos sociales serían adquiridos directamente por el inversionista en un 50% a sus socios y, además, la sociedad a la cual concurriría éste aportando el 50% de su capital, esto es, la "empresa receptora", serían, en definitiva, cuatro sociedades agrícolas chilenas que se constituirían especialmente para estos efectos, y que tendrían los siguientes activos:
- i) Sociedad Agrícola Amalia de Paine Limitada. Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que contaría con un patrimonio de US\$ 7.227.000, representado por los siguientes bienes: El fundo Amalia, ubicado en la Comuna de Paine, Región Metropolitana, que posee aproximadamente 230 hectáreas planas regadas y una superficie plantada de 173 hectáreas, aproximadamente y, además, los siguientes activos: frigorífico, bodegas, packing, casas de administración e inventario total de equipos y maquinaria, para su normal explotación.
- El fundo "Amalia", según lo informado, corresponde a los roles tributarios: 125-27, 125--160 y 125-159, y es propiedad de las tres personas naturales y la persona jurídica que se indican a continuación: doña María Inés Cerda Echeverría (30%), don Gerardo Arteaga Oehninger (30%), don Juan Pablo Barroilhet Correa (5%) y la Sociedad Agrícola Maipú (35%). Esta última sociedad pertenece, a su vez, a don Gerardo Arteaga Oehninger (58,902%), don Enrique Rodríguez Calvo (34,003%) y don Juan Pablo Barroilhet Correa (7,095%).
- ii) Sociedad Agrícola Santa Filomena de Huelquén Limitada. Esta es una sociedad de responsabilidad limitada que contaría con un patrimonio de US\$ 3.221.000, representado por los siguientes bienes: El fundo Santa Filomena, ubicado en la localidad de Huelquén, Región Metropolitana, que posee aproximadamente 120,6 hectáreas planas regadas y una superficie plantada de 70,35 hectáreas, aproximadamente y, además, los siguientes activos: packing, bodegas e inventario total de equipos y maquinaria para su normal explotación.
- El fundo "Santa Filomena", según lo informado, corresponde a los roles tributarios 127-161, 127-163, 127-155, 127-156, 127-160, 127-170 y 127-173, y es propiedad de don Enrique Rodríguez Calvo (99%) y de doña Carmen Gacitúa Costabal (1%).
- iii) Sociedad Agrícola Las Dos Mercedes Limitada. Esta es una sociedad de responsabilidad Limitada que contaría con un patrimonio de US\$ 4.152.000, representado por los siguientes bienes: El fundo Las Mercedes, ubicado en la Comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana, que posee aproximadamente 452 hectáreas planas regadas y una superficie plantada de 52,84 hectáreas,

2 A

aproximadamente y, además, el inventario general de equipos y maquinarias para su normal explotación.

El fundo "Las Mercedes", según lo informado, corresponde a los roles tributarios 122-34, 122-35, 122-36, 122-41, 122-42, 122-43, 122-44, 122-45, 122-46, 122-47, 122-48, 122-49, 122-50, 122-51, 122-52, 122-53 y 122-54, y es propiedad de don Gerardo Arteaga Ohninger (58,902%), Enrique Rodríguez Calvo (28,648%) y Juan Pablo Barroilhet Correa (12,45%).

- iv) Sociedad Gestora, esto es, la "empresa receptora". Esta tendría un capital total de US\$ 3.766.200, y su objeto social sería la administración y explotación del complejo agroindustrial que en conjunto formarían las tres sociedades señaladas precedentemente, para lo cual dichas sociedades facilitarían a la "empresa receptora" la administración de todos los bienes muebles e inmuebles de que sean dueñas. Además, la "empresa receptora" construiría una planta para la elaboración de productos hortofrutícolas congelados, y otra para la elaboración de productos hortofrutícolas deshidratados.

Mediante cartas de fechas 9 y 15 de Junio de 1987, se señala que los actuales propietarios de los predios agrícolas denominados "Las Mercedes", "Amalia" y "Santa Filomena", constituirían las tres primeras sociedades con un capital inicial nominal y que, posteriormente, una vez aprobada la presente solicitud de inversión Capítulo XIX, procederían a suscribir y pagar un aumento de capital de las mismas, aportando, en consecuencia, la totalidad de los activos señalados precedentemente, valorizados globalmente de la manera allí indicada.

Se señala, además, que concurrirían a dichas escrituras de aumento de capital, los bancos que mantienen garantías hipotecarias o prendarias sobre los bienes que se aportarían, alzando las prendas y/o hipotecas respectivas. Adicionalmente, se indica que a dichas escrituras públicas concurriría el "inversionista", en calidad de futuro socio en un 50% de los derechos sociales de las mismas, asegurando, de esta manera, la concurrencia de los bancos en el alzamiento de las garantías correspondientes. En consecuencia, parte del precio que recibirían los socios nacionales como pago por el 50% de los derechos sociales de las tres primeras sociedades a constituirse, sería destinado al pago de obligaciones vigentes y garantizadas por los bienes citados.

Paralelamente se constituiría, según lo informado, la empresa receptora, también con un capital inicial nominal, el que, una vez autorizada la presente inversión capítulo XIX, sería aumentado para completar el capital de US\$ 3.766.200, con el cual desarrollaría sus actividades. El 50% de dicho capital total sería pagado por el "inversionista" con parte de la inversión capítulo XIX solicitada, y el remanente sería enterado por los socios nacionales con parte del pago que recibirían del "inversionista" por el 50% de los derechos sociales de las tres primeras sociedades.

El procedimiento descrito precedentemente tiene por objeto, según lo informado, lograr que en un solo acto, una vez aprobada la inversión Capítulo XIX, se efectúen las inversiones por ambas partes y se asegure que todos los bienes que se aporten queden libres de todo gravamen y/o prohibición.



En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea ser el nuevo acreedor de trece créditos externos y cinco parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta US\$ 10.000.095,17, más sus respectivos intereses devengados, amparados todos por el Artículo N° 16 de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED] y el [REDACTED], en adelante los "deudores", adeudan a American Express Bank Limited y a The Fuji Bank Limited, New York Agency, por concepto de las reestructuraciones 1983-84 y 1985-87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago suscrito entre el "inversionista" y el [REDACTED] que se ha adjuntado, el actual acreedor del crédito adeudado a The Fuji Bank Limited, New York Agency, es el American Express Bank Limited.

Una vez autorizado y materializado el cambio de acreedor de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos señalados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por los "deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del prepago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.183.100, el "inversionista" efectuaría en el país las siguientes inversiones:

- a) Destinaría el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.613.500, a la adquisición del 50% de los derechos sociales de la sociedad agrícola Amalia de Paine Limitada, que se constituiría especialmente al efecto. La adquisición de dichos derechos se efectuaría directamente a los poseedores de los mismos y representarían el 50% del patrimonio total de la sociedad, que estaría compuesto, al menos, por los siguientes activos:

El Fundo "Amalia", ubicado en la comuna de Paine, Región Metropolitana y, además, frigorífico, bodegas, packing, casas de administración e inventario total de equipos y maquinaria para su normal explotación.

- b) Destinaría el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.610.500, a la adquisición del 50% de los derechos sociales de la sociedad agrícola Santa Filomena de Huelquén Limitada, que se constituiría especialmente al efecto.

La adquisición de dichos derechos se efectuaría directamente a los poseedores de los mismos, y representarían el 50% del patrimonio total de la sociedad, que estaría compuesto, al menos, por los siguientes activos: El fundo "Santa Filomena", ubicado en la localidad de Huelquén, Región Metropolitana y, además, packing, bodegas e inventario total de equipos y maquinaria para su normal explotación.

- c) Destinaría el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.076.000, a la adquisición del 50% de los derechos sociales de la sociedad agrícola Las Dos Mercedes Limitada, que se constituiría especialmente al efecto.

La adquisición de dichos derechos se efectuaría directamente a los poseedores de los mismos, y representarían el 50% del patrimonio total

de la sociedad, que estaría compuesto, al menos, por los siguientes activos: el Fundo "Las Mercedes", ubicado en la Comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana y, además, el inventario general de equipos y maquinarias para su normal explotación, y

- d) Destinaría el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.883.100, a enterar el 50% del capital nominal inicial de la "empresa receptora", a constituirse. El 50% remanente será enterado por inversionistas nacionales. La "empresa receptora" tendría por objeto administrar los bienes y activos de las tres sociedades señaladas precedentemente y, además, destinaría la totalidad de los recursos provenientes del aporte del "inversionista", esto es, aproximadamente el equivalente de US\$ 1.883.100, al financiamiento de la construcción, en un mismo terreno, de dos plantas hortofrutícolas, una para la elaboración de productos hortofrutícolas congelados y otra para la elaboración de productos hortofrutícolas deshidratados.

El detalle del presupuesto de ambas construcciones, es el siguiente:

PRESUPUESTO CONSTRUCCION PLANTA CONGELADO

COSTO PLANTA E INSTALACIONES

1.-	Túnel IQF RECO	US\$	528.000
2.-	Frigorífico (Cámaras de Mantención)	US\$	200.000
3.-	Terreno	US\$	150.000
4.-	Galpón	US\$	75.000
5.-	Pavimentos	US\$	35.000
6.-	Iluminación	US\$	5.000
7.-	Estabilizado patio accesos	US\$	10.000
8.-	Cierros terrenos	US\$	10.000
9.-	Equipos		
	9.1 Caldera	US\$	18.500
	9.2 Balanzas	US\$	1.500
	9.3 Estanque petróleo	US\$	1.000
	9.4 Otros (mesas, conveyors, cintas)	US\$	8.000
10.-	Oficinas, bodegas e instalaciones para el personal	US\$	62.500
11.-	Instalaciones		
	11.1 Fuerza	US\$	10.000
	11.2 Agua (pozo profundo)	US\$	7.300
	11.3 Comunicaciones	US\$	5.000
	11.4 Varios	US\$	5.000
12.-	Grúa horquilla	US\$	15.000
13.-	Otros e imprevistos	US\$	60.000
	<u>TOTAL</u>	<u>US\$</u>	<u>1.206.800</u>

PRESUPUESTO CONSTRUCCION PLANTA DESHIDRATADO

COSTO PLANTA E INSTALACIONES

1.-	Túnel deshidratador (2.000 kgs/hora) Proctor & Schwartz	US\$	495.000
2.-	Galpón (1.800 mts ²) con cierros laterales	US\$	72.500

3.- Pavimentos	US\$	35.000
4.- Iluminación	US\$	5.000
5.- Equipos		
5.1 estanque 10.000 lts.petróleo	US\$	2.800
5.2 Balanzas	US\$	2.000
5.3 Otros (mesas, cintas transportadoras)	US\$	8.000
6.- Grúa horquilla	US\$	15.000
7.- Bodega producto terminado	US\$	4.000
8.- Instalaciones		
8.1 Fuerza	US\$	3.000
8.2 Otros e imprevistos	US\$	34.000
TOTAL		US\$ 676.300

TOTAL GASTO ESTIMADO CONSTRUCCION
PLANTAS DE CONGELADO Y DESHIDRATADO US\$ 1.883.100

Según lo informado en carta de fecha 9 de junio de 1987, una vez materializada la inversión "Capítulo XIX" solicitada, la propiedad de las cuatro sociedades agrícolas a constituirse sería la siguiente:

- i)

50%

15%

17,7955%

1,467%

0,7375%

15%
- ii)

50%

47,5%

2,5%
- iii)

50%

50%
- iv)

"Empresa receptora":

50%

50%

El "inversionista"

Sociedad constituida por los señores

0. 58,902%,

34,003% y

7,095%.
- Q1 A

Se acompañan a la solicitud los convenios de pago respectivos, suscritos por cada uno de los "deudores" y por el "inversionista", a que se alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, otorgado por el "inversionista" a un banco de la plaza, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público. No se acompaña el mandato irrevocable correspondiente, otorgado por la "empresa receptora" a un banco de la plaza, ya que a la fecha dicha sociedad no se ha constituido.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- i) Se ha adjuntado a la presentación una valorización de los predios agrícolas denominados "Amalia", "Santa Filomena" y "Las Mercedes", con la totalidad de sus activos, confeccionado por la firma de Consultores Aninat y Méndez, y
- ii) American Express Bank Limited tiene en Chile una Agencia, debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y sus inversiones están amparadas bajo el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones. Además, tiene una inversión en el país bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales consistente en un 1% de la empresa receptora denominada "Inversiones ICC Chile Limitada", junto a su subsidiaria International Capital Corporation, quien posee el 99% restante. Dicha inversión fue autorizada por el Acuerdo N° 1769-12-861210, y modificada por el Acuerdo N° 1775-15-861230. El monto total autorizado es de US\$ 9.880.199.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Napa Partners Limited, de Islas Caymán, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 26 de Marzo, 6 y 27 de mayo, 3, 4, 9, 11, 15 y 19 de junio de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país en parte, directamente por el "inversionista", mediante la adquisición del 50% de los derechos sociales de tres sociedades que se constituirán especialmente para estos efectos y, en parte, mediante la adquisición del 50% del total de los derechos sociales de una sociedad que tendrá el carácter de gestora, en adelante la "empresa receptora", que también se constituirá especialmente al efecto, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de trece créditos externos y cinco parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta US\$ 10.000.095,17, más sus respectivos intereses devengados, amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en adelante los "deudores", adeudan al American Express Bank Limited y a The Fuji

97 A

Bank Limited, New York Agency, por concepto de las reestructuraciones 1983-84 y 1985-87 de sus deudas externas, según consta en los registros vigentes a la fecha de este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
<u>Reest.83-84:</u>				
1)004	American Ex- press Bank Limited	19.981,92	19.981,92	[REDACTED]
2)005	Id.	59.048,44	59.048,44	Id.
3)006	Id.	13.615,86	13.615,86	Id.
4)007	Id.	9.090,44	9.090,44	Id.
5)008	Id.	84.000,00	84.000,00	Id.
6)009	Id.	319.664,36	319.664,36	Id.
7)010	Id.	19.739,92	19.739,92	Id.
8)011	Id.	13.610,56	13.610,56	Id.
9)012	Id.	25.469,52	25.469,52	Id.
10)013	Id.	60.892,02	60.892,02	Id.
11)014	Id.	108.416,10	108.416,10	Id.
12)001Exhibit 1	Id.	3.400.000,00	400.000,00	Id.
13)002Exhibit 1	Id.	3.000.000,00	3.000.000,00	Id.
14)BCI-01-069 Exhibit 1	The Fuji Bk., Ltd., New York Agency	5.600.000,00	5.600.000,00	[REDACTED]
<u>Reest.85-87:</u>				
15)80811-2	American Ex press Bank Limited	13.610,55	6.805,28	[REDACTED]
16)80902-4	Id.	144.554,76	108.416,10	Id.
17)80902-5	Id.	319.644,35	79.916,08	Id.
18)80902-6	Id.	357.142,85	71.428,57	Id.
TOTAL			10.000.095,17	

Según se señala en la presentación y, además, en el convenio de pago suscrito entre el "inversionista" y el [REDACTED], que se ha adjuntado a la presentación, el actual acreedor del crédito externo BCI-01-069 Exhibit 1 es el American Express Bank Limited.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del crédito externo BCI-01-069 Exhibit 1, del Fuji Bank Limited, New York Agency, al American Express Bank Limited y, además, de la totalidad de los créditos externos y parcialidades de créditos externos de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos contratos de reestructuración de los "deudores".

d

El inversionista" será el titular no sólo del capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (hasta US\$ 10.000.095,17) sino también de los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por los "deudores", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que el solicitante adjunta:

i) Dos convenios de pago suscritos, el primero de ellos, entre el "inversionista" y el [REDACTED] y el [REDACTED] y el segundo, entre el "inversionista" y el [REDACTED] ambos autorizados ante el Notario Público, señor Víctor Manuel Correa, con fecha 7 de mayo de 1987 y establecidos de conformidad a lo señalado en el número 3 del "Capítulo XIX". A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a esos convenios del American Express Bank Limited en su calidad de actual acreedor de los saldos de los créditos no cedidos en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del American Express Bank Limited en el sentido que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

Acorde a los términos de los convenios acompañados, los "deudores" pagarán los "créditos" en las siguientes condiciones:

- El [REDACTED] pagará sus "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 92,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 4.400.095,17 y el 100% de los respectivos intereses devengados desde la última fecha de pago, y
- El [REDACTED] pagará su "crédito" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 93,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 5.600.000 y el 100% de los respectivos intereses devengados desde la última fecha de pago.

ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Víctor Manuel Correa, con fecha 7 de mayo de 1987 y otorgado al American Express Bank Limited, sucursal Santiago.

10

No se adjunta el correspondiente mandato irrevocable otorgado por la "empresa receptora" a un banco de la plaza, el que deberá entregarse al Director de Operaciones de este Banco Central, una vez constituida la "empresa receptora" y, en todo caso, en forma previa a la materialización de la inversión autorizada por el presente Acuerdo.

- b) Que el total de los recursos provenientes de la inversión aludida en el número 2 precedente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.183.100, será destinado por el "inversionista" a efectuar en el país las siguientes inversiones:

- i) Adquirir, en forma directa, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.613.500, el 50% de los derechos sociales de la sociedad agrícola Amalia de Paine Limitada, que se constituirá especialmente al efecto. La adquisición de dichos derechos se efectuará directamente a los poseedores de los mismos y representarán el 50% del patrimonio total de la sociedad, que estará compuesto, al menos, por los siguientes activos:

El Fundo "Amalia", ubicado en la comuna de Paine, Región Metropolitana y, además, frigorífico, bodegas, packing, casas de administración e inventario total de equipos y maquinaria para su normal explotación.

- ii) Adquirir, en forma directa, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.610.500, el 50% de los derechos sociales de la sociedad agrícola Santa Filomena de Huelquén Limitada, que se constituirá especialmente al efecto.

La adquisición de dichos derechos se efectuará directamente a los poseedores de los mismos, y representarán el 50% del patrimonio total de la sociedad, que estará compuesto, al menos, por los siguientes activos: El fundo "Santa Filomena", ubicado en la localidad de Huelquén, Región Metropolitana y, además, packing, bodegas e inventario total de equipos y maquinaria para su normal explotación.

- iii) Adquirir, en forma directa, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.076.000, el 50% de los derechos sociales de la sociedad agrícola Las Dos Mercedes Limitada, que se constituirá especialmente al efecto.

La adquisición de dichos derechos se efectuará directamente a los poseedores de los mismos, y representarán el 50% del patrimonio total de la sociedad, que estará compuesto, al menos, por los siguientes activos: el Fundo "Las Mercedes", ubicado en la Comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana y, además, el inventario general de equipos y maquinarias para su normal explotación, y

- iv) Suscribir y pagar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.883.100, el 50% del capital total de la "empresa receptora", a constituirse. El 50% remanente será enterado por inversionistas nacionales. La

Q 1 A

"empresa receptora" tendrá por objeto administrar los bienes y activos de las tres sociedades señaladas precedentemente y, además, destinará la totalidad de los recursos provenientes del aporte del "inversionista", esto es, aproximadamente el equivalente de US\$ 1.883.100, al financiamiento de la construcción, en un mismo terreno, de dos plantas hortofrutícolas, una para la elaboración de productos hortofrutícolas congelados y otra para la elaboración de productos hortofrutícolas deshidratados.

El detalle del presupuesto de ambas construcciones, es el siguiente:

PRESUPUESTO CONSTRUCCION PLANTA CONGELADO

COSTO PLANTA E INSTALACIONES

1.-	Túnel IQF RECO	US\$	528.000
2.-	Frigorífico (Cámaras de Mantención)	US\$	200.000
3.-	Terreno	US\$	150.000
4.-	Galpón	US\$	75.000
5.-	Pavimentos	US\$	35.000
6.-	Iluminación	US\$	5.000
7.-	Estabilizado patio accesos	US\$	10.000
8.-	Cierros terrenos	US\$	10.000
9.-	Equipos		
	9.1 Caldera	US\$	18.500
	9.2 Balanzas	US\$	1.500
	9.3 Estanque petróleo	US\$	1.000
	9.4 Otros (mesas, conveyors, cintas)	US\$	8.000
10.-	Oficinas, bodegas e instalaciones para el personal	US\$	62.500
11.-	Instalaciones		
	11.1 Fuerza	US\$	10.000
	11.2 Agua (pozo profundo)	US\$	7.300
	11.3 Comunicaciones	US\$	5.000
	11.4 Varios	US\$	5.000
12.-	Grúa horquilla	US\$	15.000
13.-	Otros e imprevistos	US\$	60.000
	<u>TOTAL</u>	<u>US\$</u>	<u>1.206.800</u>

PRESUPUESTO CONSTRUCCION PLANTA DESHIDRATADO

COSTO PLANTA E INSTALACIONES

1.-	Túnel deshidratador (2.000 kgs/hora) Proctor & Schwartz	US\$	495.000
2.-	Galpón (1.800 mts ²) con cierros laterales	US\$	72.500
3.-	Pavimentos	US\$	35.000
4.-	Iluminación	US\$	5.000
5.-	Equipos		
	5.1 estanque 10.000 lts.petróleo	US\$	2.800
	5.2 Balanzas	US\$	2.000
	5.3 Otros (mesas, cintas transportadoras)	US\$	8.000

d

6.-	Grúa horquilla	US\$	15.000
7.-	Bodega producto terminado	US\$	4.000
8.-	Instalaciones		
8.1	Fuerza	US\$	3.000
8.2	Otros e imprevistos	US\$	34.000

TOTAL	US\$	676.300
-------	------	---------

TOTAL GASTO ESTIMADO CONSTRUCCION

PLANTAS DE CONGELADO Y DESHIDRATADO US\$ 1.883.100

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, a que se hace referencia en los literales i), ii), iii) y iv) de la letra b) del número 3 anterior, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión señalada precedentemente, corresponderá a la proporción que del total del capital de cada una de las tres sociedades agrícolas y de la "empresa receptora" a constituirse, adquiera, suscriba y pague, según sea el caso, con el producto de la inversión autorizada, independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de los pagos respectivos.

El acceso anterior regirá en la medida que el "inversionista" sea socio en un 50% de las tres sociedades agrícolas y de la "empresa receptora".

En el evento que, posteriormente, en dichas sociedades agrícolas se produzca cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos o utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar en cada una de las tres sociedades y en la "empresa receptora" la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para cada caso, en base a la inversión autorizada. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que se alude en el último inciso de la letra a) anterior, para determinar en dicha circunstancia el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", se aplicará la siguiente modalidad de cálculo:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en los pactos sociales respectivos, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado y/o adquirido por el "inversionista" de cada una de las tres sociedades agrícolas y la "empresa receptora" señaladas, sobre el patrimonio neto de cada una de las mismas, practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de cada una de ellas, confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca algunas de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La o las evaluaciones practicadas por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma en cada uno de los casos.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de cada una de las tres sociedades agrícolas y de la "empresa receptora" señaladas, según sea el caso, las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los socios de cada una de las mismas.
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba cada una de las tres sociedades agrícolas y la "empresa receptora" señaladas, de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimenten las mismas, que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de los eventos respectivos.



Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", relativo a la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se autorizan en virtud del mismo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 18 meses contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el pago de los "créditos" por los "deudores" se efectuará dentro del plazo de 120 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos
- 

en los literales i), ii), iii) y iv) de la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1807-20-870708 - Mellon Overseas Investment Corporation y Mellon International Equities Corporation - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1423 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 15, 21, 22 y 24 de abril; 6, 11 y 22 de mayo, 1 y 25 de junio de 1987, de Mellon Overseas Investment Corporation y de Mellon International Equities Corporation, de los Estados Unidos de América y de Islas Caymán, en adelante los "inversionistas", respectivamente, mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", la que se constituirá especialmente para estos efectos.

Acorde a los antecedentes acompañados:

a) Los "inversionistas" son:

- i) Mellon Overseas Investment Corporation: esta es una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, que fue legalmente constituida el 18 de agosto de 1986, bajo las disposiciones de la Sección 25 (a) de la Federal Reserve Act, según se informa.

Su objeto social es dedicarse a operaciones bancarias y financieras extranjeras o internacionales dentro de las limitaciones establecidas en la citada Sección 25 (a) de la Federal Reserve Act y su reglamentación, sea directamente o a través de la agencia, dominio o control de instituciones locales en el exterior o en territorios dependientes o islas en posesión de los Estados Unidos de América. Mellon Overseas Investment Corp., es, según se señala, una sociedad de aquellas denominadas Edge Act Corporations, que frecuentemente son utilizadas por organizaciones bancarias estadounidenses para detentar inversiones en otras organizaciones involucradas en operaciones internacionales y extranjeras. El capital accionario de esta compañía está dividido en 200.000 acciones ordinarias con valor nominal de US\$ 10 por acción, suscritas y pagadas en agosto de 1986. Mellon Overseas Investments Corp., es una subsidiaria directa de Mellon Bank, N.A., quién posee en dominio el total de sus acciones.



El patrimonio de este inversionista, al 31 de diciembre de 1986, es la suma de US\$ 4.979.000, sus activos sumaron US\$ 36.204.000 y sus pasivos fueron de US\$ 31.225.000.

La única actividad de esta empresa hasta el momento es servir de sociedad detentadora de ciertas inversiones internacionales de Mellon Bank, N.A. y, en particular, posee el 100% del capital accionario de Mellon Securities Limited, una sociedad organizada bajo la Ley de Pennsylvania sobre Sociedades Comerciales que, por su parte, ejerce actividades de banca de inversiones y opera en el mercado de capitales en Londres, Inglaterra.

- ii) Mellon International Equities Corporation: esta es una sociedad anónima que se constituyó bajo las leyes de Islas Caymán el 23 de marzo de 1987, con un capital autorizado de US\$ 900.000, distribuido en 450.000 acciones comunes y 450.000 acciones preferentes, todas de igual valor nominal, cual es de US\$ 1 por acción. A esta fecha, esta sociedad ha emitido una acción, cuyo dominio actual pertenece a Mellon Overseas Investment Corp. (literal i) anterior), estando pendientes de emisión las restantes acciones. 99 acciones ordinarias y 1.000 acciones preferentes serán suscritas y pagadas por Mellon Overseas Investment Corp., en la fecha en que se concrete la inversión objeto de la presente solicitud "Capítulo XIX", de manera que esta sociedad será una sociedad subsidiaria de Mellon Overseas Investment Corp., a la cual le pertenecerá el total de su capital accionario emitido, suscrito y pagado. Esta sociedad tiene un amplísimo giro, el cual comprende efectuar inversiones en todo tipo de bienes y fue constituida con el preciso objeto de que ella sea titular y dueña de parte de las acciones de la empresa chilena receptora de la inversión a que se refiere esta solicitud.
- b) La "empresa receptora", por su parte, se constituirá en la misma fecha en que se efectúe el prepago de los títulos de deuda externa que mas adelante se individualizan. El objeto de esta sociedad anónima será el de efectuar inversiones en general en todo tipo de bienes, y cuyo capital estará dividido en acciones de una serie, sin valor nominal, las que serán suscritas y pagadas en su totalidad por los "inversionistas", de la forma en que se explica mas adelante.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir las parcialidades de créditos externos y los créditos externos que se indican a continuación, por un capital total de hasta US\$ 11.210.990,08, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante los "deudores", adeudan al Mellon Bank N.A., por los conceptos que se indican, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central. El detalle de los créditos es el siguiente:

<u>TIPO DE CREDITO</u>	<u>MONTO DE CAPITAL</u> <u>(US\$)</u>	<u>PARCIALIDAD A</u> <u>ADQUIRIR (US\$)</u>	<u>DEUDOR</u>
Reestructuración 1983/84	2.030.000,00	1.381.000,00	[REDACTED]
- Id.	572.847,24	572.847,24	Id.
- Id.	1.700.000,00	1.700.000,00	Id.
- Id.	1.200.000,00	1.200.000,00	Id.

- Id.	1.500.000,00	1.500.000,00	
- Id.	2.175.000,00	2.000.000,00	
Reestructuración			
1985/87	4.285.714,26	2.857.142,84	
TOTAL A ADQUIRIR		11.210.990,08	

La adquisición por los "inversionistas" correspondería no sólo al capital de las parcialidades de créditos externos y de los créditos externos señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Una vez adquiridas las porciones de créditos externos y los créditos externos individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por los "deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" enterarán correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", que estará dividido en acciones de una serie, sin valor nominal, de la siguiente forma:

- i) el "inversionista" Mellon Overseas Investment Corp., suscribirá y pagará la totalidad menos una de las acciones de la "empresa receptora", y
- ii) el "inversionista" Mellon International Equities Corp., suscribirá y pagará la acción restante.

Después de emitidas y pagadas las acciones de la "empresa receptora" por parte de los "inversionistas", su accionista principal, esto es, Mellon Overseas Investment Corp., aportará y transferirá dichas acciones al "inversionista" Mellon International Equities Corp., en pago de acciones que este último emitirá en su favor en el exterior, conservando éste último una acción en la "empresa receptora".

Por consiguiente, luego de esta transferencia, el total de las acciones emitidas por la "empresa receptora" serán de propiedad de los "inversionistas" en la siguiente forma:

- i) Mellon International Equities Corp., la totalidad menos una de las acciones de la "empresa receptora", y
- ii) Mellon Overseas Investment Corp., una acción.

El capital social de la "empresa receptora" enterado de esta forma, será destinado, a su vez, por dicha sociedad, a los siguientes fines:

- i) Un 98% de los recursos aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 10.400.000, a adquirir nuevas acciones de pago de la sociedad [REDACTED] que serán emitidas en virtud de un aumento de capital de esta última sociedad a acordarse, próximamente, en una Junta General Extraordinaria de Accionistas. Las acciones que de dicho aumento de capital adquiera la "empresa receptora", representarán aproximadamente el 19,99% del nuevo capital accionario de [REDACTED], y

Q 1 A

- ii) El 2% remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 200.000., a cubrir todos los gastos derivados de su constitución, incluyendo la asesoría legal y contable recibida, como asimismo, a cubrir los gastos de instalación, administración y operación de la sociedad.

Por su parte, [REDACTED] sociedad en que se han efectuado anteriormente aportes a través del "Capítulo XIX", mediante Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218, cuyo titular es Pathfinder Securities Ltd., destinará los recursos que reciba de la "empresa receptora" como producto de la inversión a que se alude en el literal i) anterior, a los siguientes fines:

- u) US\$ 3.900.000, aproximadamente, a pagar el saldo de precio de la adquisición de 123.744.736 acciones de [REDACTED] e [REDACTED] llevada a cabo el 24 de octubre de 1986.
- v) US\$ 2.000.000, aproximadamente, al financiamiento de la construcción de una planta frutícola en Rancagua, en terrenos ya adquiridos de la planta ex-Fiat (40 hectáreas), que contará, al menos, con los siguientes Activos: Frigorífico de Atmósfera controlada, Frigorífico tradicional, Cámaras Prefrío, Maquinaria de Packing, Oficinas y otros.
- w) US\$ 900.000, aproximadamente, a la adquisición del predio agrícola denominado "Totihue", ubicado en Requínoa, VI Región, y que consta de 103 hás., regadas. Su precio de compra estimado es de US\$ 600.000 y el costo para su explotación alcanza a US\$ 300.000 aproximadamente.
- x) US\$ 2.000.000, aproximadamente, a la adquisición de predios forestales plantados con pino radiata y especies autóctonas.
- y) US\$ 300.000, aproximadamente, a efectuar inversiones en el sector pesquero. Específicamente a la construcción de una planta conservera un Puerto Montt.
- z) US\$ 1.300.000, aproximadamente, serán girados de acuerdo a la materialización de proyectos específicos que están en estudio, los que, en todo caso, deberán ser aprobados previamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Se acompañan a la solicitud los convenios respectivos, suscritos por cada uno de los "deudores" y por los "inversionistas", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes otorgados por los "inversionistas" y por [REDACTED] a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público. No se adjuntó el mandato irrevocable otorgado por la "empresa receptora", porque ésta aún no se constituye.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que, por carta de fecha 1 de junio de 1987, los "inversionistas" señalan que la manera de enterar y pagar el capital social de

la "empresa receptora" antes descrito y la inmediata transferencia de las acciones correspondientes según se señala anteriormente, se debe al hecho que deberá ser el "inversionista" Mellon Overseas Investment Corp. quién soporte y registre la pérdida proveniente del descuento aplicado por los bancos locales sobre el valor nominal de los títulos, no correspondiendo al "inversionista" Mellon International Equities Corp., una sociedad recién constituida, registrar en su primera operación una pérdida que en definitiva pesará sobre sus resultados, restringiendo su posibilidad de distribuir dividendos.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Mellon Overseas Investment Corporation y Mellon International Equities Corporation, de los Estados Unidos de América y de Islas Caymán, respectivamente, en adelante los "inversionistas", mediante cartas de fechas 15, 21, 22 y 24 de abril; 6, 11 y 22 de mayo, 1 y 25 de junio de 1987, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría en el país a través de la [redacted]; [redacted] en adelante la "empresa receptora", la que se constituirá especialmente para estos efectos, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, el cambio de acreedor de tres parcialidades (por US\$ 6.238.142,84 en capital total) de tres créditos externos, por US\$ 8.490.714,26 en capital original total, y de cuatro créditos externos, por US\$ 4.972.847,24 de capital original total, amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que son deudores el [redacted] y el [redacted] en adelante los "deudores", y que éstos adeudan al Mellon Bank N.A. por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
70152	Mellon Bank N.A.	2.030.000,00	1.381.000,00	[redacted]
70154	Id.	572.847,24	572.847,24	Id.
70155	Id.	1.700.000,00	1.700.000,00	Id.
70156	Id.	1.200.000,00	1.200.000,00	Id.
402 Exhibit 15	Id.	4.285.714,26	2.857.142,84	Id.
067	Id.	1.500.000,00	1.500.000,00	[redacted]
068	Id.	2.175.000,00	2.000.000,00	Id.
		TOTAL	11.210.990,08	

9
a

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos externos y de los créditos externos antes señalados, del Mellon Bank, N.A. a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración 1983/84 y 1985/87 de los "deudores".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (US\$ 11.210.990,08 en capital) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pagos que se efectuarán conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) Los convenios respectivos a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", donde comparecen como "deudores" el [REDACTED] S. [REDACTED] y el [REDACTED] [REDACTED] ambos autorizados ante el Notario Público, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 5 de mayo de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a esos convenios del Mellon Bank N.A. en su calidad de acreedor del saldo de los créditos no cedidos en definitiva a los "inversionistas", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción, por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Mellon Bank N.A., en el sentido que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

Acorde a los términos de los convenios acompañados, el [REDACTED] [REDACTED] pagará las dos parcialidades de créditos y los tres créditos externos descritos en el N° 1 de este Acuerdo, por US\$ 7.710.990,08 en capital total, en el equivalente al 92,6% de dicho capital y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y, por otra parte, el [REDACTED] [REDACTED] pagará la parcialidad y el crédito externo aludido en el mismo N° 1 anterior, por US\$ 3.500.000 en capital total, en el equivalente al 92,5% de dicho capital y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional.

5 9 A

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "inversionistas" a los "deudores", y autorizados ambos ante el Notario Público señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 5 de mayo de 1987. Además, se ha adjuntado un mandato irrevocable de la empresa [REDACTED] autorizado ante Notario Público señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 13 de mayo de 1987, otorgado al [REDACTED]. No se ha adjuntado, en consecuencia, el mandato irrevocable correspondiente a que se alude en el mismo N° 4 citado, otorgado por la "empresa receptora" a un banco de la plaza, lo que deberá efectuarse una vez constituida la "empresa receptora" y, en todo caso, en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.
- b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse íntegramente por los "inversionistas" Mellon Overseas Investment Corp. y Mellon International Equities Corp., a enterar, correspondientemente, el capital social de la "empresa receptora", la que se constituirá especialmente para efectuar la inversión a que se alude en el presente Acuerdo, el que estará dividido en acciones de una serie, sin valor nominal, de la siguiente forma:
- b1) el "inversionista" Mellon Overseas Investment Corp., suscribirá y pagará la totalidad menos una de las acciones de la "empresa receptora", y
- b2) el "inversionista" Mellon International Equities Corp., suscribirá y pagará la acción restante.

Después de emitidas y pagadas las acciones de la "empresa receptora" por parte de los "inversionistas", su accionista principal, esto es, Mellon Overseas Investment Corp., aportará y transferirá dichas acciones al "inversionista" Mellon International Equities Corp., en pago de acciones que este último emitirá en su favor en el exterior, conservando éste último una acción en la "empresa receptora".

Por consiguiente, luego de esta transferencia, el total de las acciones emitidas por la "empresa receptora" serán de propiedad de los "inversionistas" en la siguiente forma:

- b3) Mellon International Equities Corp., la totalidad menos una de las acciones de la "empresa receptora", y
- b4) Mellon Overseas Investment Corp., una acción.

El capital social de la "empresa receptora" enterado de la forma señalada, será destinado, a su vez, por dicha sociedad, a los siguientes fines:

- i) Un 98% de los recursos aproximadamente, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 10.400.000, a suscribir y pagar nuevas acciones de pago de la sociedad [REDACTED] S.A., que serán emitidas en virtud de un aumento de capital de ésta última sociedad a acordarse, próximamente, en una

Q 1 A

Junta General Extraordinaria de Accionistas. Las acciones que de dicho aumento de capital suscriba y pague la "empresa receptora", representarán aproximadamente el 19,99% del nuevo capital accionario de [REDACTED] y

- ii) El 2% remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 200.000., a cubrir todos los gastos derivados de su constitución, incluyendo la asesoría legal y contable recibida, como asimismo, a cubrir los gastos de instalación, administración y operación de la sociedad.

Por su parte, [REDACTED] destinará los recursos que reciba de la "empresa receptora" como producto de la inversión a que se alude en el literal i) anterior, a los siguientes fines:

- u) US\$ 3.900.000, aproximadamente, a pagar el saldo de precio de la adquisición de 123.744.736 acciones de [REDACTED], llevada a cabo el 24 de octubre de 1986.
- v) US\$ 2.000.000, aproximadamente, al financiamiento de la construcción de una planta frutícola en Rancagua, en terrenos ya adquiridos de la planta ex-Fiat (40 hectáreas), que contará, al menos, con los siguientes Activos: Frigorífico de Atmósfera controlada, Frigorífico tradicional, Cámaras Prefrío, Maquinaria de Packing, Oficinas y otros.
- w) US\$ 900.000, aproximadamente, a la adquisición del predio agrícola denominado "Totihue", ubicado en Requínoa, VI Región, y que consta de 103 hás., regadas. Su precio de compra estimado es de US\$ 600.000 y el costo para su explotación alcanza a US\$ 300.000 aproximadamente.
- x) US\$ 2.000.000, aproximadamente, a la adquisición de predios forestales plantados con pino radiata y especies autóctonas.
- y) US\$ 300.000, aproximadamente, a efectuar inversiones en el sector pesquero. Específicamente a la construcción de una planta conservera en Puerto Montt.
- z) US\$ 1.300.000, aproximadamente, serán girados de acuerdo a la materialización de proyectos específicos que están en estudio, los que, en todo caso, deberán ser aprobados previamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Las adquisiciones de derechos, predios y demás activos que se realicen para materializar la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, deberán efectuarse en el justo precio que éstos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por los "inversionistas", la "empresa receptora" y/o la sociedad [REDACTED] conjuntamente con la

Q1 A

fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los activos señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX."

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" Mellon Overseas Investment Corp. y Mellon International Equities Corp., para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de la "empresa receptora" suscriba y pague cada uno de los "inversionistas" señalados, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del pago del capital social referido.

El acceso anterior regirá en la medida que los únicos accionistas de la "empresa receptora" sean los dos "inversionistas" citados y el capital social de la misma se haya enterado, de la manera señalada en la letra b) del N° 3 citado.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá a esta inversión autorizada. Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en virtud del presente Acuerdo en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice un nuevo aporte o

49

reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Los "inversionistas" mencionados se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" aludidos se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se

autorizan por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.

d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por este Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el pago de los "créditos" por los "deudores" deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



1807-21-870708 - Facultad al Gerente Financiamiento Interno y Jefe Departamento Financiamiento Interno para cobrar y percibir, con cargo a garantía estatal Ley N° 18.203, pagos que indica - Memorándum N° 80 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el Banco Central de Chile es tenedor de letras de crédito y pagarés emitidos por [REDACTED] y [REDACTED], ambas en liquidación en la actualidad, en virtud de compras que realizó al amparo de diversos Acuerdos del Comité Ejecutivo.

Las referidas acreencias gozan de la garantía estatal de la Ley N° 18.203 y según lo informado por nuestra Fiscalía, sólo puede requerir su pago una persona que cuente con facultad expresa para cobrar y percibir las sumas adeudadas, por lo que propone facultar al Gerente de Financiamiento Interno y al Jefe del Departamento Financiamiento Interno, para tal efecto.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Financiamiento Interno y al Jefe del Departamento Financiamiento Interno, para que actuando conjunta o separadamente, puedan cobrar y percibir, con cargo a la garantía estatal que establece la Ley N° 18.203, el pago de los cupones de los bonos o letras de crédito y de las cuotas de los pagarés Capítulo IV.A.1 (Acuerdo N° 1543-01-831121) del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, vencidos y por vencer, emitidos por [REDACTED] y [REDACTED], ambas en liquidación, así como también para que suscriban, en representación del Banco Central de Chile y por cada pago que se haga efectivo, las declaraciones que sean procedentes.

1807-22-870708 - Modifica Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 46 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que la información referente a la tasa de interés que devengan los depósitos a que se refiere el Capítulo IV.E.2 "Operaciones en moneda extranjera con créditos de refinanciamiento de largo plazo" del Compendio de Normas Financieras, está contenida en el Reglamento incorporado como Capítulo IV.E.2.1 del mismo Compendio. Para los efectos de hacer compatible la información que aparece en dicho Reglamento con la contenida en el Capítulo IV.E.2 del citado Compendio, se hace necesario eliminar la siguiente frase en el primer párrafo del N° 3 de este último Capítulo: "Esta tasa se reducirá progresivamente hasta alcanzar el 28 de febrero de 1987 un nivel equivalente a LIBOR (180 días) más 1,375% anual".

El Comité Ejecutivo acordó eliminar la siguiente frase en el primer párrafo del número 3 de la letra A) del Capítulo IV.E.2 "Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento de Largo Plazo" del Compendio de Normas Financieras:

"Esta tasa se reducirá progresivamente hasta alcanzar el 28 de febrero de 1987 un nivel equivalente a LIBOR (180 días) más 1,375% anual."

21 A

1807-23-870708 - Modifica Capítulo IV.B.8.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 47 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera manifestó que de acuerdo a las normas que regulan las licitaciones de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), en un año calendario podrían haber hasta 96 emisiones de P.T.F., si hubiesen licitaciones cuatro veces al mes. Esto es así porque las fechas de emisión para los Pagarés adjudicados a bancos y sociedades financieras es distinta a la de los Pagarés adjudicados a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

La experiencia adquirida con las primeras licitaciones de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.) indica que es conveniente reducir las fechas de emisión de los Pagarés a una fecha única en el mes, independientemente del número de licitaciones que se efectúen en ese mes. Esto facilitaría el tratamiento del Pagaré en el mercado secundario para los efectos de su valorización diaria, tal como ocurre, por ejemplo, con las letras de crédito y también con el Pagaré Dólar Preferencial (PDP). Para estos efectos propone que las fechas de emisión correspondan al primer día de cada mes, para lo cual sería necesario introducir las modificaciones correspondientes al Capítulo IV.B.8.2.

El Comité Ejecutivo acogió la sugerencia del señor Director de Política Financiera, y acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo IV.B.8.2 "Reglamento Licitación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.)" del Compendio de Normas Financieras:

A.- Reemplazar el N° 17, por el siguiente:

"17.- La fecha de emisión de los Pagarés será la del día primero de cada mes en que se efectúen licitaciones.

Los Pagarés se entregarán a las instituciones adjudicatarias en la Sección Operaciones de Mercado Abierto, Agustinas 1180, 3er. piso, el tercer día hábil bancario siguiente a la fecha de adjudicación."

B.- Modificar el N° 18, en la siguiente forma:

1.- Reemplazar el primer inciso, por el siguiente:

"El pago del precio de adquisición de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Tasa de Interés Flotante (P.T.F.), será por los siguientes valores:

- a) Para las empresas bancarias y sociedades financieras, el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al equivalente en pesos del monto en Unidades de Fomento del valor par del Pagaré al día de la adjudicación, esto es, el valor nominal más los intereses devengados a esa fecha.
- b) Para las Administradoras de Fondos de Pensiones, el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al equivalente en pesos del monto en Unidades de Fomento del valor par al día hábil bancario siguiente al de la adjudicación."

Q 9 A

- 2.- En el segundo inciso, reemplazar la palabra "emisión" por la palabra "adjudicación".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a contar del 13 de julio de 1987.



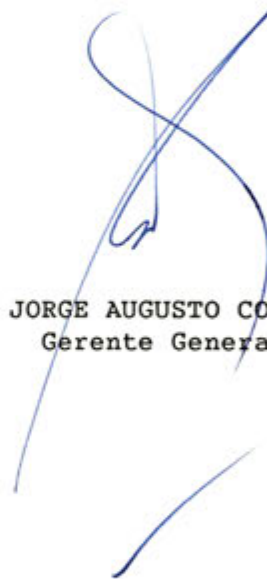
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1807-04-870708
Anexo Acuerdo N° 1807-05-870708
Anexo Acuerdo N° 1807-13-870708
Anexo Acuerdo N° 1807-15-870708
Anexo Acuerdo N° 1807-17-870708

LMG/cng
4244C